



Outlook

EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO-NARLYN ROA PACHECO vs COMCEL SARAD. 680813103001-2011-00503-00 // YVJD -C

Desde Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Fecha Lun 16/12/2024 3:51 PM

Para Juzgado 01 Civil Circuito - Santander - Barrancabermeja <j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC bg.villamizarmiranda@outlook.com <bg.villamizarmiranda@outlook.com>; narber@live.com <narber@live.com>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

AnexosContestaciónEjecutivo Narlyn Roa vs Comcel 2011-00503.pdf; Vf ContestaciónEjecutivo Narlyn Roa vs Comcel 2011-00503_dcbc.pdf;

Señora

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DECLARATIVO
DEMANDANTE: NARLYN ROA PACHECO
DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.
RADICADO: 680813103001-2011-00503-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, identificado con NIT. No. 800.153.993-7, como consta en los anexos. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO DE FONDO EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO** librado con ocasión la demanda ejecutiva formulada por la señora **NARLYN ROA PACHECO** en contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda.

Se adjuntan dos archivos en formato PDF, uno con el escrito y otro con los anexos.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

NOTIFICACIONES

E- mail: notificaciones@gha.com.co / Contactos: (+57) 315 577 6200 - 602 659 4075



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments

Señora

JUEZ PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA (S)

j01ccbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DECLARATIVO

DEMANDANTE: NARLYN ROA PACHECO

DEMANDADO: COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.

RADICADO: 680813103001-2011-00503-00

ASUNTO: EXCEPCIONES DE MÉRITO CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J, obrando en mi calidad de apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, identificado con NIT. No. 800.153.993-7, como consta en los anexos. De manera respetuosa y encontrándome dentro del término legal establecido, comedidamente procedo a presentar **EXCEPCIONES DE MÉRITO DE FONDO EN CONTRA DEL MANDAMIENTO DE PAGO** librado con ocasión de la demanda ejecutiva formulada por la señora **NARLYN ROA PACHECO** en contra de mi procurada, anunciando desde ahora que me opongo a las pretensiones de la demanda, de acuerdo con los fundamentos fácticos y jurídicos que se esgrimen a continuación:

I. CONSIDERACIÓN PRELIMINAR

Resulta necesario aclarar que se presentan excepciones de mérito en contra de la demanda ejecutiva promovida por Narlyn Roa Pacheco, sin que ello implique renuncia al reparo formulado en el recurso de reposición, radicado el 6 de diciembre de 2024. Así las cosas, se presenta ante este Despacho, pese a que lo referido en el recurso en mención.

II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

FRENTE AL HECHO PRIMERO: Es cierto. La parte actora presentó proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual en contra de COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A y otros, con la finalidad de que indemnizara unos perjuicios de índole materiales e inmateriales.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: Es cierto. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Barrancabermeja profirió sentencia de primera instancia el 2 de agosto de 2019, notificada en estados el 5 de agosto de 2019, en la cual se declaró civil y extracontractualmente responsable a los demandados y como consecuencia de ello, condenó a los demandados a las siguientes sumas de dinero y en las condiciones que a continuación se enuncian:

TERCERO. CONDENAR a COMCEL S.A., y los señores JHON EDINSON CLAVIJO y FABIÁN ANDRÉS ALVARADO, a pagar a favor de la señora NARLYN ROA PACHECO, las siguientes sumas de dinero:

Por daño emergente, la suma de \$5.195.878.00

Por daño moral, la suma de \$15.000.000.00

Valores que se deben cancelar en el término de quince (15) días, contados a partir de la ejecutoria de esta sentencia, generando intereses de mora los valores reconocidos por daño emergente y daño moral, a la tasa legal del 6% anual, a partir del vencimiento de este término hasta que se cumpla con su pago.

CUARTO. CONDENAR en costas a los demandados y a favor del señora NARLYN ROA PACHECO. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.200.000.00. Liquidense por Secretaría.

Documento: Sentencia de primera instancia del proceso civil extracontractual

FRENTE AL HECHO TERCERO: No es cierto como se encuentra argumentado. La obligación anteriormente descrita fue pagada totalmente el pasado **13 de diciembre de 2024**, incluido los intereses de mora causados. Por lo tanto, no existe obligación exigible a esta parte, como quiera

que el pago es uno de los modos de extinción de las obligaciones. Tal como se evidencia en el comprobante:

Banco Agrario de Colombia
www.bancoagrario.gov.co

Depósitos Judiciales
13/12/2024 03:14:10 PM

COMPROBANTE DE PAGO	
Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	680812031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO BARRANCABER
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	RESPONSABILIDAD CIVIL
Número de Proceso	68081310300120110050300
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 68292617
Razón Social / Nombres Demandante	NARLY ROA PACHECO
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT PERSONAS JURIDICAS - 800153993
Razón Social / Nombres Demandado	COMCEL SA COMCEL SA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8001539937
Nombre Consignante	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL
Valor de la Operación	\$22.067.544,00
Costo de la Transacción	\$9.050,00
Iva de la Transacción	\$1.720,00
Valor total del Pago	\$22.078.314,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1124137200
Entidad Financiera	CITIBANK

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +571 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000. servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co. NIT: 800.037.800-8.

Documento: Comprobante de pago del 13 de diciembre de 2024

III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA PETICIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte demandante, toda vez que la misma carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Lo anterior, en tanto, el documento sobre el cual se libró mandamiento de pago, esto es, la Sentencia del 02 de agosto de 2019 expedida por este Despacho, no cumple con los requisitos formales de un título ejecutivo, al no contener una obligación clara, expresa y exigible,

que provenga del deudor o de su causante. Adicionalmente, me opongo concretamente por las siguientes razones:

- **Imposibilidad de pagar la obligación mencionada, porque la misma se encuentra a paz y salvo:** Obsérvese que el fallo condenó a mi representada condena por daño emergente, daño moral y costas; sin embargo, resulta imposible para mi representada pagar estos conceptos porque ya se encuentran saldadas en su totalidad. En otras palabras, mi representada no puede pagar obligación que ya no existe, encontrándonos en una imposibilidad material de cumplir.
- **Extinción de la obligación a cargo de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. por el pago de las costas a las que fue condenada:** La obligación que tenía mi mandante a la fecha se encuentra extinta por el pago efectivo de la misma. Pues tal como ha sido relacionado, mi prohilada el 13 de diciembre de 2024 realizó depósito judicial del Despacho, del total de la obligación incluidas costas y agencias en derecho, así como los intereses de mora causados. Por lo tanto, la obligación se encuentra extinta en los términos del artículo 1625 del Código Civil

FRENTE A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la anterior, y al ser improcedente debe ser desestimada frente a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**

FRENTE A LA PRETENSIÓN TERCERA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a la anterior, y al ser improcedente, esta también debe ser desestimada frente a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** Al respecto, debe decirse que se torna totalmente improcedente el cobro de intereses moratorios, en tanto mi representada cumplió con la obligación que le era dable cumplir en su totalidad. No podrían entonces causarse intereses moratorios de una obligación ya saldada.

FRENTE A LA PRETENSIÓN CUARTA: ME OPONGO a la pretensión elevada por la parte demandante, toda vez que la misma carece de fundamentos fácticos y jurídicos que hagan viable su prosperidad. Debe considerar el Despacho que la Sentencia del 02 de agosto de 2019 no presta mérito ejecutivo, como quiera que, el valor impuesto por concepto de costas y agencias en derecho (\$1.200.000) fue debidamente girado por mi prohijada el 13 de diciembre de 2014 al depósito judicial del Despacho. En ese sentido, mi procurada dio cumplimiento a la obligación contenidas en la precitada providencia, extinguiendo así la misma en los términos del artículo 1625 del Código Civil.

FRENTE A LA PRETENSIÓN QUINTA: ME OPONGO a esta pretensión por sustracción de materia, en tanto que resulta consecencial a las anteriores, y al ser improcedentes, esta también debe ser desestimada frente a **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** En su lugar, solicito se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO

1. INEXISTENCIA DE OBLIGACIÓN ECONÓMICA A CARGO DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. POR PAGO TOTAL DE LA CONDENA IMPUESTA

Es de precisar que, en el caso de marras, la obligación ya se encuentra extinta. Toda vez que, el **13 de diciembre del 2024** mi prohijada realizó el pago mediante transferencia bancaria al depósito judicial del Juzgado 001 Civil Circuito de Barrancabermeja (S), el pago de lo que le era exigible desde el 3 de septiembre de 2019, de acuerdo con la sentencia del 2 de agosto de 2019, notificada en estados el 5 de agosto 2019 al interior del proceso declarativo. Este pago total fue realizado por valor de **VENTIDÓS MILLONES SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CATORCE PESOS (\$ 22.078.314)**, incluyendo las costas procesales liquidadas por la primera instancia y los intereses moratorios desde el 3 de septiembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2024. Por lo tanto, la obligación por la cual se libró mandamiento de pago se encuentra satisfecha.

De acuerdo con lo expuesto de forma previa, es relevante transcribir lo dispuesto en el artículo 1625

del Código Civil, relacionado con el modo de extinción de las obligaciones, teniendo como posible causa “la solución o pago efectivo” en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 1625. <MODOS DE EXTINCION>. Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) **Por la solución o pago efectivo.** (...)” – (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Por otra parte, la Corte Suprema de Justicia se ha pronunciado sobre el pago como modo de extinción de la obligación, bajo los siguientes términos:

*“2º) **Cumple el pago, por excelencia una función de satisfacer al acreedor que, a su vez constituye motivo de la extinción de toda obligación; por eso no llama a sorpresa que entre los medios extintivos enumerados en el artículo 1624 del C. Civil se incluya, en primer orden, la solución o pago efectivo,** siéndolo cualquiera sea la persona que lo haga—solvens. Es decir, sea que provenga del deudor o de quien lo represente, o de un tercero. Igualmente, haciendo ecuación perfecta con lo anterior, el pago que recibe el acreedor puede ser conservado para sí por él, únicamente en la medida en que haya tenido por una causa una obligación civil o natural, pues careciendo de ese preciso fundamento jurídico deviene inválido. Solutio sine cauda vel indebiti-, y antes que permitírsele mantener lo pagado, se le impone su devolución*

*3º) **Significa lo anterior que un pago adecuado, a la par que conforma o satisface al acreedor, extingue la obligación; ya liberándose al deudor del***

vínculo que contrajo, si fue el mismo u otro en su nombre quien hizo el pago;
o ya, sin que opere tal liberación como ocurre en aquellos casos en que el tercero que paga toma la posición del acreedor en relación con el deudor, lo cual no obsta para reconocer el efecto extintivo definitivo del original acreedor¹ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)

Continuando con la línea anterior, es menester precisar que, el artículo 1625 hace referencia al pago como la forma de extinguir las obligaciones, independientemente de la prestación acordada entre las partes, tal y como lo señala el Doctor Tamayo Lombana:

“el pago es el acto jurídico por el cual se cumple la prestación debida, cualquiera que sea su objeto (dar, hacer o no hacer), y cuyo efecto es extinguir la obligación”²

Con el fin de brindar mayor claridad sobre esta excepción, resulta menester remitirnos a lo preceptuado por el artículo 1625 del Código Civil, norma en la que se establece claramente que las obligaciones podrán extinguirse, entre otras causas, “por la solución o pago efectivo” y bajo ese entendido, la misma norma contempla una definición del pago en los siguientes términos:

“ARTICULO 1626. <DEFINICION DE PAGO>. El pago efectivo es la prestación de lo que se debe. (...)”

El pago es el modo de extinción de las obligaciones consistente en la ejecución de la prestación debida al acreedor por parte del deudor³. Lo cual, supone la preexistencia de un vínculo jurídico entre dos sujetos de derecho en la cual el deudor busca satisfacer el interés del acreedor mediante

¹ Sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia del 23 de abril de 2003, Expediente 7651 M. P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno.

² Lombana, Tamayo. Manual de obligaciones. las obligaciones complejas. La extinción de las obligaciones. Editorial Temis, Bogotá. P. 93.

³ Hinecrosa Forero, Fernando. Tratado de las obligaciones. Concepto, estructura y vicisitudes. Universidad Externado de Colombia. Tercera edición. Primera reimpresión. 2008. Pg. 571.

el cumplimiento de un contenido prestacional preestablecido que puede ser de dar, hacer o no⁴.

La naturaleza de la conducta a ejecutar por parte del deudor se define por los caracteres de su contenido, esto es, los matices fijados entre las partes o por la naturaleza del objeto de cumplimiento. En el caso bajo estudio, se observa sin dificultad que la obligación contenida en la sentencia emitida por el Juzgado Primero (1º) Civil Circuito de Barrancabermeja (S), del 2 de agosto de 2019, notificada en estados del 5 de agosto 2019, se encuentra cumplida en su totalidad desde el **13 de diciembre de 2024**, fecha en la cual mi prohijada, acatando lo ordenado por dicho Despacho, consignó a favor de la aquí ejecutante y a órdenes del Juzgado Primero (1º) Civil del Circuito de Barrancabermeja, las sumas que fueron impuestas. Así mismo, **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** pagó las sumas que, derivadas de la condena en costas y agencias en derecho, así como los intereses moratorios liquidadas desde el 3 de septiembre de 2019, conforme a la fecha de notificación de la providencia y el término otorgado para el respectivo pago, como se explicará más adelante. Consecuentemente la obligación se encuentra extinta y mi representada está a paz y salvo de cualquier concepto que se pudiese derivar de dicha providencia.

Lo anterior, se puede confirmar del siguiente extracto de la transferencia bancaria efectuada a órdenes del Despacho:

⁴ Véase. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección B. 11001-03-26-000-2007-00074-00 (34816). Febrero 28 de 2011.

 Banco Agrario de Colombia

www.bancoagrario.gov.co

Depósitos Judiciales
13/12/2024 03:14:10 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	680812031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO BARRANCABER
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	RESPONSABILIDAD CIVIL
Número de Proceso	68081310300120110050300
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadanía - 68292617
Razón Social / Nombres Demandante	NARLY ROA PACHECO
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT PERSONAS JURIDICAS - 800153993
Razón Social / Nombres Demandado	COMCEL SA COMCEL SA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8001539937
Nombre Consignante	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL
Valor de la Operación	\$22.067.544,00
Costo de la Transacción	\$9.050,00
Iva de la Transacción	\$1.720,00
Valor total del Pago	\$22.078.314,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1124137200
Entidad Financiera	CITIBANK

Contacto Banco Agrario en Bogotá D.C., Colombia +57 1 594 8500, resto del país 01 8000 91 5000, servicio_cliente@bancoagrario.gov.co
www.bancoagrario.gov.co NIT. 800.037.800-8.

Documento: Comprobante de pago del 13 de diciembre de 2024

En ese sentido, se ultima que mi representada ejecutó los deberes que se encontraban a su cargo tal como se ordenó en sentencia del 2 de agosto de 2019 y, consecuentemente dio cumplimiento a la obligación contenida en la providencia en mención, extinguiendo sus obligaciones en los términos del artículo 1625 del Código Civil y cuya suma procedo a detallar:

Por concepto de daño emergente	\$ 5.195.878,00
Por concepto de daño moral	\$ 15.000.000,00
Por concepto de costas procesales	\$ 1.200.000,00
Por concepto de intereses de mora	\$ 3.682.436,00

Menos retenciones aplicadas por \$3.000.000	\$ 3.000.000,00
TOTAL	22.078.314,00

Los intereses de mora se cancelaron a la tasa máxima del 6% anual y, se liquidaron a partir del vencimiento del término otorgado en la sentencia del 2 de agosto de 2019, notificada en estados el 5 de agosto de 2019, que para el efecto es el 3 de septiembre de 2019 hasta la fecha efectiva del pago. Es decir, desde el 3 de septiembre de 2019 hasta el 13 de diciembre de 2024. Suma que corresponde a **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS (\$ 3.682.436)**

De otra parte, no se puede perder de vista que para estos pagos como lo ha establecido la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), se debe realizar una retención en la fuente, teniendo en cuenta el concepto No. 906772 del 8 septiembre de 2022, reconsiderada en los conceptos No. 005285 del 1 de agosto de 2024 y 728 (006084) del 30 de agosto de 2024, que se aportan y que han señalado que los pagos realizados en cumplimiento de una sentencia judicial están sometidos a retención en la fuente a título de renta por concepto de rendimientos financieros, siempre que quién realice dicho pago sea un agente retenedor, en los términos de los artículos 368, 368-2 y 369 del Estatuto Tributario. Se extrae⁵:

La retención en la fuente debe hacerla quien efectúa el pago o abono en cuenta y tenga la calidad de agente retenedor sobre el valor total del pago o abono en cuenta al porcentaje que corresponda a la naturaleza jurídica del acto o contrato que lo generó, (...).

En concordancia con lo mencionado, se torna procedente la aplicación de la retención en la fuente para el monto pagado, misma que fue realizada por un total de \$3.000.000, como quiera que existe un rendimiento financiero con los intereses causados y, teniendo en cuenta la calidad de agente retenedor de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, siendo viable y válida la retención

⁵ Concepto DIAN No. 5285 [1358] de 1 de agosto de 2024

practicada.

En conclusión, mi mandante ha cumplido con su obligación cancelando la totalidad de la condena impuesta. Siendo de esa manera improcedente la solicitud de mandamiento ejecutivo, formulada por la parte accionante en contra de mi representada, como quiera que, se reitera, aquella ya realizó el pago de lo que en su haber se encontraba. También se hace menester recalcar que, dentro de la misma transacción bancaria, mi mandante realizó a órdenes del Despacho judicial, el pago de las **costas procesales y los intereses de mora**, entendiéndose en ese orden de ideas, cancelada en su totalidad la condena impuesta en su contra y extinta la obligación.

Así las cosas, ruego a la Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

2. IMPOSIBILIDAD DE PAGO POR PARTE DE COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A. POR ENCONTRARSE LAS OBLIGACIONES A PAZ Y SALVO

No puede pasar inadvertido para el Despacho la clara imposibilidad material de mi procurada para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 02 de agosto de 2019. Pues la obligación que el juez impuso en cabeza de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A., esto es, pagar el las condenas a las que fue objeto, es inviable, por cuanto se trata de obligaciones que ya se encuentran saldadas en su totalidad. En otras palabras, mi representada no puede pagar obligación que ya no existen, lo que compone una imposibilidad material de cumplir.

Tal como lo indica el artículo 422 del Código General del Proceso, en este tipo de procesos, el principal presupuesto para la acción que se promueve, lo constituye el título ejecutivo, por lo que, desde un comienzo, debe probarse la existencia formal y material de un documento o de un conjunto de estos, que contenga los requisitos previstos en la ley, que otorguen certeza al derecho del acreedor para reclamar al deudor el cumplimiento de una obligación. Así:

“ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO. Pueden demandarse ejecutivamente las

obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184 (...).

En relación con las tres características que señala la norma del Código General del Proceso, que deben acompañar a las obligaciones contenidas en los documentos que constituyen título ejecutivo, debe precisarse que la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; es clara, cuando además de expresa aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido; y es exigible cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Al respecto, la doctrina ha explicado estas características de la siguiente manera:

"La obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del título, sea que consista ésta en un solo documento o en varios que se complementen formando una unidad jurídica. Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógicos jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta (...)

La obligación es clara cuando además de expresa aparece determinada en el título en cuanto a su naturaleza y sus elementos (objeto, término o condición y si fuere el caso su valor líquido o liquidable por simple operación aritmética), en tal forma que de su lectura no quede duda seria respecto a su existencia y sus características.

Obligación exigible es la que debía cumplirse dentro de un término ya vencido, o cuando ocurriera una condición ya acaecida, o para la cual no se señaló término, pero cuyo cumplimiento solo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no someterse a plazo ni a condición (C. C., arts. 1608 y 1536 a 1542)”⁶.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en Sentencia SU 041 del 16 de mayo de 2018 afirmó lo siguiente:

*“Por su parte, las condiciones sustanciales se refieren a la verificación de que las obligaciones que dan lugar a la pretensión de ejecución sean expresas, claras y exigibles. De esta manera, **la obligación es expresa cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título; en otras palabras, aquella debe constar en el documento en forma nítida, es decir, debe contener el crédito del ejecutante y la deuda del obligado, sin necesidad de acudir a elucubraciones o suposiciones. Es clara cuando además de ser expresa, aparece determinada en el título, es fácilmente inteligible y se entiende en un solo sentido. Finalmente es exigible cuando puede demandarse su cumplimiento por no estar sometida a plazo o a condición**”⁷ - (Subrayado y negrilla por fuera de texto)*

Frente a la condición de que trata la norma y que indica que tales obligaciones claras, expresas y exigibles deben constar en documentos que provengan del deudor o de su causante, debe decirse que, en el presente caso, la Sentencia del 02 de agosto de 2019 que se pretende hacer valer no tiene el carácter de clara, expresa, ni mucho menos exigible, presupuestos necesarios para que se configure un título ejecutivo. Lo anterior, en la medida que las obligaciones contenidas en dicha

⁶ Hernando Devis Echandía. Compendio de Derecho Procesal Tomo III. Vol II. P.589.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU 041 del 16 de mayo de 2018. MP. Gloria Stella Ortiz Delgado.

providencia, ya se encuentran debidamente saldadas.

Es de indicar que, frente a la imposibilidad de cumplir con las obligaciones contenidas en fallos judiciales, ha dispuesto la Corte Constitucional, lo siguiente:

“La explicación sobre el alcance y sentido del cumplimiento de los fallos judiciales, como parte del derecho fundamental al acceso a la administración de justicia, estaría incompleta si no se hace referencia a aquellos casos en que no se presentan los elementos fácticos o jurídicos necesarios para cumplir la orden original del fallo. Debe aclararse que no se trata de eventos en que se avale el incumplimiento de la orden judicial proferida; por el contrario, con el ánimo de alcanzar la satisfacción material del derecho involucrado, por encima de obstáculos formales que en su ejecución se encuentren, se han previsto formas alternas de cumplimiento del fallo que busquen la satisfacción del derecho al acceso a la administración de justicia siempre que la obligación original se aprecie como de imposible realización.

Para estos casos, la Corte Constitucional ha exigido, en primer lugar, la necesidad de probar, por la parte accionada, de forma eficiente, clara y definitiva la imposibilidad física o jurídica de llevar a cabo la orden original; y, como segundo elemento configurador de la situación, ha previsto el empleo de vías alternas para la satisfacción de los intereses del titular del derecho protegido en el fallo judicial, las cuales permitan equiparar sus consecuencias al cumplimiento de la orden judicial original, llegando, de esta forma, a la satisfacción material del derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.”⁸

Teniendo en cuenta lo anterior, se constata que la obligación fue cumplida el pasado 13 de

⁸ Corte Constitucional. Sentencia T – 216 de 2013. M.P. Alexei Julio Estrada.

diciembre de 2024, de forma total y no existe deber alguno en cabeza de mi representada que deba saldar por lo que se presenta una imposibilidad ante la existencia de paz y salvo.

En conclusión, resulta imperioso señalar que es latente la imposibilidad que le asiste a mi procurada para cumplir lo dispuesto en la Sentencia del 02 de agosto de 2019, en la medida que las obligaciones que se le ordenaron a mi procurada fueran pagadas, ya se encuentran saldadas. Entonces, al estar dichas obligaciones a paz y salvo, es imposible que se declare algún incumplimiento por parte de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, pues materialmente le es imposible cumplir.

Solicito a la señora Juez, declarar probada esta excepción.

3. GENÉRICA E INNOMINADA

Solicito al Despacho declarar cualquier otra excepción que resulte probada en el curso del proceso, según lo preceptuado en el artículo 282 del Código General del proceso, el cual indica que, el juez deberá reconocer oficiosamente en la sentencia las excepciones que se prueben dentro del marco del proceso atendiendo a lo que se origine en la Ley incluida la de caducidad y la de prescripción de la acción ejecutiva derivada del artículo 2536 del Código Civil.

Por las razones expuestas, solicito respetuosamente declarar probada esta excepción.

V. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente se decreten como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

- 1.1. Concepto No. 906772 del 8 septiembre de 2022 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
- 1.2. Concepto No. 005285 del 1 de agosto de 2024 de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)
- 1.3. Comprobante de pago de fecha 13 de diciembre de 2024.

2. INTERROGATORIO DE PARTE

- 2.1. Comendidamente solicito se cite para que absuelva interrogatorio de parte a la señora **NARLYN ROA PACHECO**, en su calidad de demandante, a fin de que conteste el interrogatorio que se le formulará frente a los hechos de la demanda, de la contestación, y en general, de todos los argumentos de hecho y de derecho expuestos en este litigio. La señora **ROA PACHECO** podrá ser citado en la dirección de notificación que relaciona en su líbello.

3. DECLARACIÓN DE PARTE

- 3.1. Al tenor de lo preceptuado en el artículo 198 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito ordenar la citación del Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** para que sea interrogado por el suscrito, sobre los hechos referidos en la contestación de la demanda y especialmente, para exponer la fecha de la realización del pago y su correspondiente concepto.

4. TESTIMONIALES

- 4.1. Solicito se sirva citar a la doctora **MARIA CAMILA AGUDELO ORTIZ**, asesora externa de mi representada con el objeto de que se pronuncie sobre las gestiones adelantadas por la Compañía Aseguradora para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Sentencia del 2 de agosto de 2019.

Este testimonio es conducente, pertinente y útil, ya que puede ilustrar al Despacho acerca de la efectividad en el pago total, que incluye las costas procesales de su obligación. La Doctora **AGUDELO** podrá ser citada en la Calle 13 No. 10 -22, apartamento 402 de la ciudad de Bogotá o en el correo electrónico mcamilagudelo@gmail.com.

VI. ANEXOS

1. Todas las pruebas documentales relacionadas en el acápite de pruebas.
2. Poder especial otorgado al suscrito con su constancia de remisión.
3. Certificado de existencia y representación legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**

VII. NOTIFICACIONES

La parte actora en el lugar indicado en la demanda.

Mi representada **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.** recibirá notificaciones en el correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co

Al suscrito en la Cra 11A No.94A-23 Of. 201 de la ciudad de Bogotá o en la dirección electrónica: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No 19.395.114

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

OFICIO 906772 DE 2022

(septiembre 8)

<Fuente: Archivo interno entidad emisora>

<Publicado en la página web de la DIAN: 23 de septiembre de 2022>

DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

Subdirección de Normativa y Doctrina

100208192-1132

Bogotá, D.C.

Tema:	Retención en la fuente
Descriptores:	Pagos por orden judicial
Fuentes formales:	Artículos 26 , 365 , 368 , 368-2 y 369 del Estatuto Tributario Oficios Nos. 016152 del 22 de junio de 2016 y del 032914 del 1° de diciembre de 2016

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Reconsiderado por el Concepto [5285](#) [1358] de 1 de agosto de 2024.

Doctrina Concordante

Concepto DIAN [3548](#) de 2024

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo [56](#) del Decreto 1742 de 2020, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas generales que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y de fiscalización cambiaria, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario solicita aclaración de los Oficios Nos. 016152 del 22 de junio de 2016 y del [032914](#) del 1° de diciembre de 2016, teniendo en cuenta las inquietudes que se transcriben textualmente a continuación:

“1) ¿Siempre que se constituya un depósito judicial el agente de retención es el juzgado o los oficios se refieren específicamente al caso de un "depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial" en el cual la sentencia condenatoria es posterior?

2) En caso de sentencia condenatoria, en la cual se establecen claramente los conceptos, montos, beneficiario y condenado, si la parte obligada al pago consigna en cuenta bancaria (de ahorros) del beneficiario del fallo ¿quién es el agente de retención?

3) En caso de sentencia condenatoria, en la cual se establecen claramente los conceptos, montos, beneficiario y condenado, si la parte obligada al pago constituye un depósito judicial a favor del beneficiario del fallo, medie o no orden judicial, ¿quién es el agente de retención?”

Sobre el particular, las consideraciones generales de este Despacho son las siguientes, no sin antes reiterar que no le corresponde pronunciarse sobre situaciones de carácter particular ni prestar asesoría específica, por lo que corresponderá al peticionario definir, en su caso puntual, las obligaciones tributarias sustanciales y formales a las que haya lugar.

Respecto del Oficio No. 016152 del 22 de junio de 2016, debe tenerse en cuenta que en esta doctrina se analizó, entre otros, lo referente a la práctica de la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios cuando se constituye un depósito judicial en garantía del resultado de un proceso judicial y, posteriormente, mediante fallo se ordena realizar el pago al beneficiario.

Dicho Oficio concluye que, cuando se constituye un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario por tratarse de una consignación o depósito de dinero que no corresponde estrictamente a un pago; toda vez que, es necesario la disposición de dichos recursos por parte de la autoridad judicial respectiva y, por lo mismo, no procede la práctica de retención en la fuente respecto de dicho depósito al momento de realizar la consignación del dinero en la entidad bancaria a órdenes de los despachos de la Rama Judicial.

No obstante, cuando posteriormente se ordena el pago por orden judicial, sí hay lugar a la práctica de la retención en la fuente por parte del juzgado, pues es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicarla. Lo anterior, fue explicado mediante el Oficio No. 032914 del 1° de diciembre de 2016, el cual dio alcance al Oficio No. 016152 de 2016 señalando que:

“(…) el peticionario solicita se precise si es el juzgado de conocimiento del asunto quien debe hacerlo, frente a lo cual se responde que si este efectúa el pago (si este constituye ingreso tributario para su beneficiario y no se encuentra exceptuado) y tiene la calidad de agente de retención tendrá que realizarlo”.

(…)

En este punto es importante precisar que, si bien en este proceso interviene el Banco, este se limita a ejecutar una orden dada por el juzgado y en consideración a las disposiciones en materia de retención en la fuente, se puede establecer que este último es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicar la retención en la fuente”.

(Subrayado fuera de texto)

Así, en relación con su primera inquietud, la doctrina objeto del presente análisis concluyó que, cuando se constituya un depósito judicial no hay lugar a practicar retención en la fuente, pero una vez se ordena el pago al beneficiario mediante sentencia será el respectivo juzgado al ser quien efectúa dicho pago (que constituya ingreso tributario y que no se encuentre exceptuado) el que actúe como agente de retención. Lo anterior sin importar el momento en que se constituyó el mencionado depósito judicial, es decir, si este se hizo con antelación al fallo judicial o con posterioridad al mismo.

Respecto a su segunda pregunta, es necesario precisar que la retención en la fuente es un sistema

de recaudo anticipado del impuesto que deberá ser practicada por quien tenga la calidad de agente retenedor cuando efectúe un pago o abono en cuenta que sea susceptible de producir un ingreso tributario para su beneficiario y que no se encuentre expresamente exceptuado por la ley.

Así las cosas, corresponderá al interesado, en cada caso concreto, analizar y determinar si la operación económica realizada se encuentra sujeta o no a retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y complementarios y si quien realiza el pago tiene la calidad de agente de retención de conformidad con los artículos [368](#), [368-2](#) y [369](#) del Estatuto Tributario.

En relación con su tercera inquietud, se sugiere remitirse a las respuestas de las preguntas anteriores.

<Ver Notas de Vigencia> Finalmente, en este punto se reitera que, en materia de retención en la fuente, quien realiza el pago o abono en cuenta sujeto a retención, se encuentra obligado a efectuarla siempre y cuando este tenga la calidad de agente retenedor. Para el caso puntual, se recomienda tener presente lo señalado en el Oficio No. [032914](#) de 2016 que sobre los depósitos judiciales puntualizó:

Notas de Vigencia

Sobre la reconsideración a este oficio, se establece en el Concepto [5285](#) [1358] de 1 de agosto de 2024:

'«(...) La retención en la fuente debe hacerla quien efectúa el pago o abono en cuenta y tenga la calidad de agente retenedor sobre el valor total del pago o abono en cuenta al porcentaje que corresponda a la naturaleza jurídica del acto o contrato que lo generó, teniendo en cuenta que la parte correspondiente al daño emergente no está sometida a retención en la fuente.» (énfasis propio).

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad bancaria satisface los requisitos para actuar como agente de retención cuando se efectúen este tipo de pagos ya que: i) cuentan con personería jurídica, ii) efectúan el pago o abono en cuenta ordenado por parte del Despacho judicial en virtud de un fallo u orden judicial, cumpliendo así con lo señalado en los artículos [368](#) y [375¹⁸](#) del Estatuto Tributario.

Por ende, la entidad bancaria, en este caso el Banco Agrario de Colombia es la persona jurídica encargada de aplicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta como consecuencia de un fallo u orden judicial y no los despachos judiciales, siempre y cuando se trate del lucro cesante y el beneficiario no se encuentre exceptuado según lo establecido en el Oficio 016152 del 22 de junio de 2022.

Así, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, para esta Dirección, los Despachos Judiciales no pueden ser considerados como agentes de retención y por ende se **reconsideran** los oficios [032914](#) del 1º de diciembre de 2016 y [906772](#) del 8 de septiembre de 2016, y **se concluye** que:

1. La entidad bancaria debe actuar como agente de retención cuando se efectúen pagos ordenados mediante fallos u órdenes judiciales a través de depósitos judiciales.
2. Es necesario que las órdenes judiciales que se impartan den claridad a la entidad bancaria respecto de los conceptos por los cuales se ordenan los pagos pues, de otra manera, la entidad bancaria no podría practicar la retención correctamente.

3. Por último, no debe practicarse la retención en la fuente cuando el pago corresponda al daño emergente y/o se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo [369](#) del Estatuto Tributario.'

“(…) Sobre el particular el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa a través del Acuerdo 412 de 1998, modificado por el Acuerdo 1676 de 2002, señala que sólo se podrán disponer los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial y que estos se pagarán según orden del funcionario judicial, tal como se observa en los artículos sexto y séptimo que citan a continuación:

"Sexto. Orden de pago. Únicamente podrá disponerse de los depósitos judiciales en virtud de providencia judicial, comunicada al Banco por medio de oficio.

Séptimo. Pago de los depósitos judiciales. Los depósitos judiciales se pagarán según orden del funcionario judicial, quien la libraré únicamente al beneficiario o a su apoderado, en los términos del artículo 70 del C.P.C. y de acuerdo con lo dispuesto en el numeral anterior.

El pago se hará, previa confirmación, en la oficina del Banco de la ciudad que administra la cuenta judicial, mientras éste realiza los ajustes tecnológicos que le permitan hacerlo en cualquiera de sus oficinas".

(Negrilla fuera del texto)".

En este punto es importante precisar que, si bien en este proceso interviene el Banco, este se limita a ejecutar una orden dada por el juzgado y en consideración a las disposiciones en materia de retención en la fuente, se puede establecer que este último es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicar la retención en la fuente".

En los anteriores términos se da alcance a los Oficios No. 016152 del 22 de junio de 2016 y el [032914](#) de 2016.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” -“Doctrina”, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

NICOLÁS BERNAL ABELLA

Subdirector de Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

<aj>



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Compilación Jurídica de la UAE-DIAN

ISBN 978-958-53111-3-8

Última actualización: 23 de septiembre de 2024

The logo for DIAN (Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales) is displayed in a blue, sans-serif font. The letters are bold and modern, with a registered trademark symbol (®) at the end.

[<< Volver](#)

Unidad Informática de Doctrina

Area del Derecho

Tributario

Banco de Datos

Impuesto sobre la Renta y
Complementarios

Problema Jurídico

Tesis Jurídica

CONCEPTO 005285 int 1358 DE 2024 AGOSTO 1

[Consultar Documento Jurídico](#)

▼ Descriptores

Retención en la fuente.

Agentes de retención.

Depósitos judiciales.

▼ Fuentes Formales

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 0624 DE 1989 ART. 368

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 0624 DE 1989 ART. 365

ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 0624 DE 1989 ART. 375

▼ Extracto

Este Despacho es competente para resolver las peticiones de reconsideración de conceptos expedidos por la Subdirección de Normativa y Doctrina¹.

A través del radicado de la referencia, se ha solicitado la reconsideración del Oficio 032914 del 1 de diciembre de 2016 mediante el cual se dio alcance al Oficio 016152 del 22 de junio de 2016, y del Oficio 906772 del 8 de septiembre de 2022.

En primer lugar, en el Oficio 016152 del 22 de junio de 2016 objeto de alcance mediante Oficio 032914 del 1 de diciembre de la misma anualidad se indicó lo siguiente:

«En primera instancia debe señalarse que la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta, procede en los casos de pagos o abonos en cuenta que constituyan ingreso tributario para su beneficiario, tal como lo dispone el artículo 365 del Estatuto Tributario, en ese sentido en el momento en que un demandante deba constituir un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario y por lo mismo no procede la práctica de retención en la fuente.

(...)

Así las cosas la retención en la fuente debe hacerla el agente retenedor, que en el caso en comento no es otro que la entidad a la cual el fallo judicial le haya ordenado hacer el pago y no quien prestó los recursos para el cumplimiento de la obligación, para tal efecto descontará del valor total a pagar la suma correspondiente a la retención y la consignará en los lugares y dentro de los plazos que para tal efecto descontará señale el gobierno nacional, obligaciones que deben ser cumplidas independientemente de las situaciones de carácter presupuestal, económica financiera que tenga el agente retenedor, los cuales escapan a la órbita de competencia de este despacho, pues las normas que regulan los tributos nacionales son de carácter general y no particular, en estas condiciones y de acuerdo con las normas vigentes al respecto basta que se de el hecho generador de la obligación tributaria para que nazca el deber del agente retenedor de cumplir con las obligaciones que el Estado le impone, como son entre otros la de retener y consignar las sumas retenidas, so pena de que si no las cumple se haga acreedor a las sanciones previamente establecidas, las cuales son de su exclusiva responsabilidad.

(...)

No obstante lo anterior, cuando el acuerdo, la conciliación o fallo judicial contemple la cancelación del daño emergente, esta parte del pago no está sujeta a retención en la fuente por constituir un reembolso. No sucede lo mismo con el pago correspondiente al lucro cesante, el cual es un ingreso gravable para su beneficiario, por cuanto es el pago de las ganancias ciertas dejadas de percibir, susceptibles de incrementar el patrimonio y por consiguiente sometidos a retención en la fuente al porcentaje que corresponda a la naturaleza del acto o contrato que lo generó.

El efecto el artículo 1614 del código civil dice al respecto: "entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento, y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente o retardado su cumplimiento.».

Ahora bien, en los Oficios 032914 del 1 de diciembre de 2016 y 906772 del 8 de septiembre de 2022², se concluyó:

«Sin perjuicio del problema jurídico que motivó la tesis anteriormente expuesta, este Despacho destaca dos conclusiones a saber, la primera es que cuando se constituye un depósito judicial como garantía del resultado de un proceso judicial, no se está en presencia de un pago a favor de un beneficiario y por lo mismo no procede la práctica de retención en la fuente.

La segunda es que si hay lugar a la retención cuando posteriormente se efectúa un pago por orden judicial, siempre y cuando, el beneficiario del ingreso no se encuentre expresamente exceptuado por disposición especial, así el ingreso lo reciba en cumplimiento de esta orden.

También este oficio interpreta que si quien legalmente realiza el pago a los apoderados es agente de retención, debe efectuar la retención en la fuente, para lo cual es necesario acudir a lo establecido en el artículo 368 del Estatuto Tributario.

La anterior conclusión es importante en la medida que el peticionario solicita se precise si es el juzgado de conocimiento del asunto quien debe hacerlo, frente a lo cual se responde que si este efectúa el pago (si este constituye ingreso tributario para su beneficiario y no se encuentra exceptuado) y tiene la calidad de agente de retención tendrá que realizarlo.

(...)

En este punto es importante precisar que, si bien en este proceso interviene el Banco, este se limita a ejecutar una orden dada por el juzgado y en consideración a las disposiciones en materia de retención en la fuente, se puede establecer que este último es quien efectúa el pago sujeto a retención y el que debe cumplir con el deber legal de practicar la retención en la fuente.»

Nótese que, mediante el Oficio 032914 del 1 de diciembre de 2016 se dio alcance al Oficio 016152 del 22 de junio de la misma anualidad, en el único sentido de señalar que los Despachos Judiciales son los encargados de aplicar la retención en la fuente a título del impuesto sobre la renta y no la entidad encargada de efectuar los pagos o abonos en cuenta a consecuencia de un fallo u orden judicial, siempre y cuando se trate del lucro cesante y el beneficiario no se encuentre exceptuado por disposición legal.

En ese orden de ideas, el peticionario sustenta la solicitud de reconsideración señalando:

- (i) Que los oficios objeto de reconsideración incurren en un error de derecho al inobservar los principios de legalidad y certeza tributaria, al incluir como agentes de retención a los despachos judiciales de acuerdo con lo establecido en los artículos 365 y 368 del Estatuto Tributario.
- (ii) Que los oficios objeto de reconsideración incurren en un error de hecho a consecuencia de la indebida interpretación de la naturaleza y alcance de las decisiones judiciales.

Teniendo en cuenta lo anterior, este Despacho considera lo siguiente:

De acuerdo con el Oficio 016152 del 22 de junio de 2016 esta Subdirección estableció desde un principio que, en el caso de efectuarse pagos o abonos en cuenta a consecuencia de un fallo u orden judicial es procedente la aplicación de la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta, siendo el responsable de esta la entidad a quien se le ordenó realizar dicho pago correspondiente exclusivamente al lucro cesante y que el beneficiario no se encuentre exceptuado por la Ley.

Por su parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1³, 5⁴ y 11⁵ de la Ley 270 de 1996, los Despachos Judiciales no tienen personería jurídica, sino que solo son órganos encargados de administrar justicia siendo esta su única y exclusiva función.

De igual forma, artículo 368⁶ del Estatuto Tributario señala quienes son considerados como agentes de retención los cuales son: (i) las entidades de derecho público; (ii) los fondos de inversión, (iii) los fondos de valores, (iv) los fondos de pensiones de jubilación e invalidez; (v) los consorcios, (vi) las comunidades organizadas, (vii) las uniones temporales, (viii) las demás personas naturales o jurídicas, (ix) sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Adicionalmente, la jurisprudencia⁷ proferida por la Sección Cuarta del Consejo de Estado ha señalado lo siguiente:

«(...) Observa la Sala que el artículo 368 aludido, dispuso en forma general que son agentes de retención las personas naturales o jurídicas, que en razón de las funciones que desarrollan deban practicar retención en la fuente. (...)»

Así mismo, el artículo 203 de la Ley 270 de 1996 señala:

«Artículo 203. Los dineros que deban consignarse a órdenes de los despachos de la Rama Judicial de conformidad con lo previsto en la presente ley y en las disposiciones legales vigentes se depositarán en el Banco Agrario de Colombia. (...) (énfasis propio).»

En la misma línea, el artículo 4 del Acuerdo PCSJA21-11731 proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, expresa:

«Artículo 4. Cuenta Judicial. Para dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 203 de la Ley 270 de 1996, todo despacho judicial deberá tener una única cuenta en el Banco Agrario de Colombia para el manejo de los depósitos judiciales constituidos a sus órdenes, la cual se denominará Cuenta Judicial. (énfasis propio).

De igual manera, mediante Oficio 039540 del 1 de junio de 1998, se indicó:

«(...) La retención en la fuente debe hacerla quien efectúa el pago o abono en cuenta y tenga la calidad de agente retenedor sobre el valor total del pago o abono en cuenta al porcentaje que corresponda a la naturaleza jurídica del acto o contrato que lo generó, teniendo en cuenta que la parte correspondiente al daño emergente no está sometida a retención en la fuente.» (énfasis propio).

Teniendo en cuenta lo anterior, la entidad bancaria satisface los requisitos para actuar como agente de retención cuando se efectúen este tipo de pagos ya que: i) cuentan con personería jurídica, ii) efectúan el pago o abono en cuenta ordenado por parte del

Despacho judicial en virtud de un fallo u orden judicial, cumpliendo así con lo señalado en los artículos 368 y 375⁸ del Estatuto Tributario.

Por ende, la entidad bancaria, en este caso el Banco Agrario de Colombia es la persona jurídica encargada de aplicar la retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta como consecuencia de un fallo u orden judicial y no los despachos judiciales, siempre y cuando se trate del lucro cesante y el beneficiario no se encuentre exceptuado según lo establecido en el Oficio 016152 del 22 de junio de 2022.

Así, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, para esta Dirección, los Despachos Judiciales no pueden ser considerados como agentes de retención y por ende se reconsideran los oficios 032914 del 1º de diciembre de 2016 y 906772 del 8 de septiembre de 2016, y se concluye que:

1. La entidad bancaria debe actuar como agente de retención cuando se efectúen pagos ordenados mediante fallos u órdenes judiciales a través de depósitos judiciales.
2. Es necesario que las órdenes judiciales que se impartan den claridad a la entidad bancaria respecto de los conceptos por los cuales se ordenan los pagos pues, de otra manera, la entidad bancaria no podría practicar la retención correctamente.
3. Por último, no debe practicarse la retención en la fuente cuando el pago corresponda al daño emergente y/o se presente alguna de las circunstancias previstas en el artículo 369 del Estatuto Tributario.

En los anteriores términos se absuelve su petición y se recuerda que la normativa, jurisprudencia y doctrina en materia tributaria, aduanera y de fiscalización cambiaria, en lo de competencia de esta Entidad, puede consultarse en el normograma DIAN:

<https://normograma.dian.gov.co/dian/>.

¹ Cfr. numeral 20 del artículo 55 del Decreto 1742 de 2020.

² Doctrina enviada por la Coordinación de Relatoría mediante oficio No. 100192467-2450 del 7 de julio de 2023

³ Artículo 1. Administración de justicia. La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

⁴ Artículo 5. Autonomía e independencia de la rama judicial. La Rama Judicial es independiente y autónoma en el ejercicio de su función constitucional y legal de administrar justicia.

Ningún superior jerárquico en el orden administrativo o jurisdiccional podrá insinuar, exigir, determinar o aconsejar a un funcionario judicial para imponerle las decisiones o criterios que deba adoptar en sus providencias

⁵ Artículo 11. La Rama Judicial del Poder Público está constituida por:

I. Los órganos que integran las distintas jurisdicciones:

a) De la Jurisdicción Ordinaria:

1. Corte Suprema de Justicia.

2. Tribunales Superiores de Distrito Judicial.

3. Juzgados civiles, laborales, penales, penales para adolescentes, de familia, de ejecución de penas, de pequeñas causas y de competencia múltiple, y los demás especializados y promiscuos que se creen conforme a la ley;

b) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo:

1. Consejo de Estado

2. Tribunales Administrativos

3. Juzgados Administrativos

(...)

⁶ Artículo 368. Quienes son agentes de retención. Son agentes de retención o de percepción, las entidades de derecho público, los fondos de inversión, los fondos de valores, los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, los consorcios, las comunidades organizadas, {las uniones temporales} y las demás personas naturales o jurídicas, sucesiones ilíquidas y sociedades de hecho, que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales deben, por expresa disposición legal, efectuar la retención o percepción del tributo correspondiente.

Parágrafo 1. Radica en el Director de Impuestos y Aduanas Nacionales, la competencia para autorizar o designar a las personas o entidades que deberán actuar como autorretenedores y suspender la autorización cuando a su juicio no se garantice el pago de los

valores autorretenidos.

Parágrafo 2. Además **de** los agentes **de** retención enumerados en este artículo, el Gobierno podrá **designar** como tales a quienes efectúen el pago o abono en cuenta a nombre o por cuenta **de** un tercero o en su calidad **de** financiadores **de** la respectiva operación, aunque no intervengan directamente en la transacción que da lugar al impuesto objeto **de** la retención.

⁷ Consejo **de** Estado. Sala **de** lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Radicación número: 11001-03-27-000-2011-00005-00 (18638) **del** 31 **de** julio **de** 2014.

⁸ Artículo 375. Efectuar la retención. Están obligados a efectuar la retención o percepción **del** tributo, los agentes **de** retención que por sus funciones intervengan en actos u operaciones en los cuales **deben**, por expresa disposición legal, efectuar dicha retención o percepción.

Maria Rubiela Franco Alfonso

De: serviciopse@achcolombia.com.co
Enviado el: viernes, 13 de diciembre de 2024 3:15 p. m.
Para: Maria Rubiela Franco Alfonso
Asunto: PSE Transacción Aprobada - CUS 1124137200 ✓



¡Hola, COMCEL SA!

Gracias por utilizar los servicios de CITIBANK y PSE. los siguientes son los datos de tu transacción:

Estado de la Transacción: **Aprobada** ✓

CUS: 1124137200

Empresa: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S A

Descripción: Pago Depósitos Judiciales por canal PSE

Valor de la Transacción: \$ 22.078.314

Fecha de Transacción: 13/12/2024

Ten en cuenta estos tips de seguridad

► Digita siempre manualmente la dirección del portal de tu Banco para asegurar que no estas siendo redirigido a un sitio que suplanta a tu Entidad Financiera.

► Utiliza dispositivos de uso personal o confiable para realizar tus pagos.

► Procura cambiar tus contraseñas bancarias frecuentemente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA
ACH COLOMBIA S.A.



ACH Colombia Oficial



ACHColombiaOficial



@ACHColombia_



ACH Colombia Oficial



Depósitos Judiciales

13/12/2024 03:14:10 PM

COMPROBANTE DE PAGO

Forma de Pago	PSE
Estado de Transacción	APROBADA
Cuenta Judicial	680812031001
Nombre del Juzgado	001 CIVIL CIRCUITO BARRANCABER
Concepto	DEPOSITOS JUDICIALES
Descripción del concepto	RESPONSABIIDAD CIVIL
Número de Proceso	68081310300120110050300
Tipo y Número de Documento Demandante	Cédula de Ciudadania - 68292617
Razón Social / Nombres Demandante	NARLY ROA PACHECO
Tipo y Número de Documento Demandado	NIT PERSONAS JURIDICAS - 800153993
Razón Social / Nombres Demandado	COMCEL SA COMCEL SA
Tipo y Número de Documento Consignante	NIT PERSONAS JURIDICAS - 8001539937
Nombre Consignante	COMUNICACION CELULAR S A COMCEL
Valor de la Operación	\$22.067.544,00
Costo de la Transacción	\$9.050,00
Iva de la Transacción	\$1.720,00
Valor total del Pago	\$22.078.314,00
No. de Trazabilidad (CUS)	1124137200
Entidad Financiera	CITIBANK

Remisión Poder Dr. Gustavo Herrera - Proceso Ejecutivo Narly Roa Pacheco

Desde Notificaciones Claro <NotificacionesClaro@claro.com.co>

Fecha Mar 03/12/2024 11:32

Para Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

CC Felipe Alejandro Garcia Avila <felipe.garcia@claro.com.co>

 2 archivos adjuntos (414 KB)

PODER DR. GUSTAVO HERRERA - PROCESO EJECUTIVO.pdf; Certificado de Existencia y Representación Legal - Comcel diciembre 2024.pdf;

Doctor Gustavo Herrera, buenas tardes.

Por el presente remito poder especial con el objeto de que se conteste y lleve hasta su terminación el proceso ejecutivo promovida por la señora NARLY ROA PACHECO contra Comcel S.A. y que actualmente cursa en el **JUEZGADO PRIMERO (1º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA**, bajo el radicado No. 68081310300120110050300

Atentamente,

Claro Colombia
Notificacionesclaro@claro.com.co

Conmutador: Bogotá: 7480000 - 7500300, Cali: 4880000, Medellín: 6041000, B/quilla: 3870000

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD:

Este correo electrónico, incluyendo en su caso, los archivos adjuntos al mismo, pueden contener información de carácter confidencial y/o privilegiada, y se envían a la atención única y exclusivamente de la persona y/o entidad a quien va dirigido. La copia, revisión, uso, revelación y/o distribución de dicha información confidencial sin la autorización por escrito de Comunicación Celular S.A Comcel S.A está prohibida. Si usted no es el destinatario a quien se dirige el presente correo, favor de contactar al remitente respondiendo al presente correo y eliminar el correo original incluyendo sus archivos, así como cualesquiera copia del mismo. Mediante la recepción del presente correo usted reconoce y acepta que en caso de incumplimiento de su parte y/o de sus representantes a los términos antes mencionados, Comunicación Celular S.A Comcel S.A tendrá derecho a los daños y perjuicios que esto le cause.

CONFIDENTIALITY NOTICE:

This e-mail message including attachments, if any, is intended only for the person or entity to which it is addressed and may contain confidential and /or privileged material. Any review, use, disclosure or distribution of such confidential information without the written authorization of Comunicación Celular S.A Comcel S.A is prohibited. If you are not the intended recipient, please contact the sender by reply e-mail and destroy all copies of the original message. By receiving this e-mail you acknowledge that any breach by you and/or your representatives of the above provisions may entitle Comunicación Celular S.A Comcel S.A to seek for damages.



Bogotá, D.C., 03 días del mes de diciembre de 2024

G.A.C. 2024-0798

Señores:

JUZGADO PRIMERO (1°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

E. S. D.

REFERENCIA:	Proceso Ejecutivo a continuación Declarativo
DEMANDANTE:	NARLY ROA PACHECO
DEMANDADO:	COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.
RADICADO:	68081310300120110050300
ASUNTO:	PODER ESPECIAL

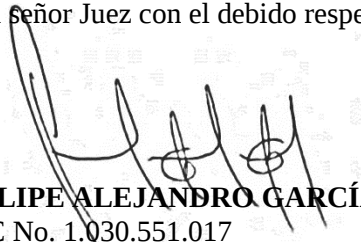
FELIPE ALEJANDRO GARCÍA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1.030.551.017 de Bogotá D.C., actuando en mi calidad de Representante Legal para Asuntos Judiciales de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. - COMCEL S.A.**, domiciliada en Bogotá D.C., con NIT 800.153.993-7, según consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., que se acompaña a este escrito, quien puede ser notificada en el correo electrónico notificacionesclaro@claro.com.co, manifiesto que confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** en cabeza del doctor **GUSTAVO ALBERTO HERRERA**, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114, titular de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 36.116 del C.S.J., quien puede notificarse en el correo electrónico notificaciones@gha.com.co, para que en nombre y representación de Comcel S.A., adelante y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO** de la referencia.

El apoderado especial de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A.**, queda ampliamente facultada en los términos del artículo 77 del Código General del Proceso, y expresamente para actuar en todas las audiencias y diligencias que se surtan, asistir y atender en nombre de Comcel S.A., notificarse de todas las providencias que se dicten e interponer todos los recursos a que haya lugar contra las mismas, renunciar a términos, contestar la demanda, presentar demanda de reconvención, solicitar medidas cautelares nominadas e innominadas (previas), solicitar prórrogas y suspensiones, desistir, conciliar, transigir, pagar, solicitar y aportar pruebas, tachar documentos de falsos, sustituir y reasumir el presente poder y en general, para hacer cuanto juzgue conducente para el éxito del presente mandato. En todo caso, la apoderada especial de la sociedad no tiene facultad para confesar ni de recibir.

Sírvase señor Juez conferirle personería jurídica en los términos indicados anteriormente.

Del señor Juez con el debido respeto,

Acepto,


FELIPE ALEJANDRO GARCÍA ÁVILA
C.C No. 1.030.551.017
Representante Legal Asuntos Judiciales
COMCEL S.A

GUSTAVO ALBERTO HERRERA
C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.
T.P. No. 36.116 del C.S. de la J.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL
REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:****NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO**

Razón social: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A
Sigla: COMCEL S A
Nit: 800.153.993-7
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00487585
Fecha de matrícula: 18 de febrero de 1992
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 21 de marzo de 2024
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono comercial 1: 6017429797
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Carrera 68A # 24B - 10
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificacionesclaro@claro.com.co
Teléfono para notificación 1: 6017429797
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

E.P. No. 588, Notaría 15 de Santa Fe de Bogotá del 14 de febrero de 1.992, inscrita el 18 de febrero de 1.992 bajo el número 356.007 del libro IX, se constituyó la sociedad comercial denominada: SOCIEDAD COLOMBIANA DE TELEFONIA CELULAR S.A. CE LULAR S.A. SIGLA CELULAR S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3799 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 21 de diciembre de 2004, inscrita el 27 de diciembre de 2004 bajo el número 969083 del libro IX, aclarada por la escritura pública No. 143 de la Notaría 25 de Bogotá D.C. Del 20 de enero de 2005, inscrita el 27 de enero de 2005 bajo el número 974105 del libro IX, la sociedad de la referencia se fusionó con las sociedades OCCIDENTE Y CARIBE CELULAR S. A. OCCEL S. A. y EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. absorbiéndolas.

Que por Escritura Pública No. 1061 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., del 28 de mayo de 2019, inscrita el 31 de Mayo de 2019 bajo el número 02472324 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad TELMEX COLOMBIA S A la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá D.C., inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de Noviembre de 2023 , con el No. 03040186 del Libro IX, mediante fusión la sociedad: COMUNICACION CELULAR S.A - COMCEL S.A. (absorbente), absorbe a la sociedad: INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S.A. ESP. - INFRACEL S.A. ESP. (absorbida).

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

Mediante Oficio No. 00736 del 08 de septiembre de 2023, el Juzgado 07 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 25 de Septiembre de 2023 con el No. 00209732 del libro VIII, ordenó

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de menor cuantía No. 0800140530072023-00117-00 de KPEC S.A.S. NIT. 900.130.891-8, contra COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. con N.I.T. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 029 del 09 de febrero de 2024, el Juzgado 02 Civil del Circuito de Cartago (Valle del Cauca), inscrito el 15 de Febrero de 2024 con el No. 00214751 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal de responsabilidad civil extracontractual No. 76-147-31-03-002-2024-00008-00 de Freiman Andrés Yusty Jaramillo C.C. 1.114.209.216, Yessica Joana Feijoo López C.C. 1.114.121.759 y Olga Cecilia Jaramillo Correa C.C. 13.013.752, contra SEGUROS SURAMERICANA DE SEGUROS "SURA" NIT. 890.903.407-9, CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P. NIT. 800.249.860-1 y COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con N.I.T. 800.153.993-7.

Mediante Oficio No. 783 del 28 de junio de 2024, el Juzgado 11 Civil del Circuito de Cali (Valle de Cauca), inscrito el 15 de Julio de 2024 con el No. 00224035 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso responsabilidad civil extracontractual No. 760013103011-2024-00157-00 de Yeferson Andrés Lozano Paredes con C.C. No. 1144192024 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con N.I.T. No. 800153993-7.

Mediante Oficio No. 0628 del 07 de noviembre de 2024, el Juzgado 9 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), inscrito en esta Cámara de Comercio el 14 de Noviembre de 2024 con el No. 00228750 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia, dentro del proceso verbal (responsabilidad civil contractual) No. 05001-31-03-009-2023-00389-00 de Javier Madrid Prado con C.C. 7555957 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A con N.I.T 800153993-7.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 14 de febrero de 2082.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

OBJETO SOCIAL

La Sociedad tiene como objeto social el ejercicio de las siguientes actividades: El objeto principal de la sociedad es la prestación y comercialización de servicios de comunicaciones, así como la provisión de redes y servicios de telecomunicaciones dentro o fuera de Colombia, incluyendo, pero sin limitarse, tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular valor agregado, telemáticos, portadores, teleservicios, de difusión y de portador y demás a personas naturales o jurídicas, de derecho público o privado y que se encuentren autorizadas por las leyes de Colombia y la contratación y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias, así como prestar toda clase de servicios relacionados con las tecnologías de la información y las comunicaciones, con varias tecnologías existentes o que puedan llegar a existir en el futuro. Adicionalmente el objeto social de la compañía comprenderá comprar, vender arrendar y comercializar toda clase de bienes; importar y exportar toda clase de bienes y servicios, así como también prestar a terceros servicios de administración, de consultoría, de asesoría, de intermediación y de asistencia técnica; del mismo modo, la sociedad podrá prestar servicios y desarrollar actividades de cualquier tipo de corresponsalia, tales como bursátil, la bancaria y la cambiaria; y en general las demás autorizadas por la ley. Así mismo, la sociedad podrá: (I) Llevar a cabo el desarrollo de actividades y la prestación y comercialización de redes y servicios de comunicaciones dentro o fuera de Colombia. Así como prestar y comercializar toda clase de servicios relacionados con la tecnologías de la información y las comunicaciones; incluyendo la prestación y comercialización de cualquier clase de redes y servicios de comunicaciones en las diferentes modalidades de gestión que permita la legislación colombiana en cualquier orden territorial; (II) Construir, diseñar, explotar, usar, instalar, ampliar, ensanchar, expandir, renovar; modificar o revender redes y servicios de comunicaciones y sus diferentes elementos, para uso privado o público, nacionales o internacionales, y con al propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicio, que le sean conexas o complementarias; (III) Diseñar, instalar, poner en funcionamiento y comercializar toda clase de equipos y sistemas eléctricos y electrónicos, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios y/o productos, o que te sean conexas o complementarias; (IV) Desarrollar actividades de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

construcción, administración, comercialización y explotación e bienes muebles e inmuebles, incluyendo pero sin limitarse a edificios, centros comerciales, parqueaderos, locales comerciales, establecimientos de comercio, locales para oficinas, apartamentos para vivienda y edificaciones para hotelería; turismo y actividades comerciales, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias; (V) Prestar servicios de banca móvil, billetera virtual y pagos electrónicos; (VI) Prestar servicios de apoyo a las operaciones de servicios postales de pago de operadores postales de pago habilitados y registrados ante el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones. En desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: A) Comprar; vender y alquilar los bienes muebles necesarios para el desarrollo normal de su objeto social; B) Comprar; vender; importar, exportar, adquirir u obtener a cualquier título y utilizar; toda clase de bienes y servicios relacionados con su objeto social; C) Celebrar contratos de venta, compra, permuta, arrendamiento, usufructo y anticresis sobre inmuebles; constituir y aceptar prendas e hipotecas; tomar o dar dinero en mutuo, con interés o sin él, respecto a operaciones relacionadas con su objeto social, y dar en garantía sus bienes muebles e inmuebles; D) Girar, adquirir, cobrar, aceptar, protestar, cancelar o pagar letras de cambio, cheques, pagarés y en general cualesquiera títulos valores y aceptarlos en pago; E) Celebrar contratos de sociedad con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, ya sea mediante la constitución de otras empresas o la adquisición de acciones o cuotas o partes de interés, F) Celebrar toda clase de negocios, actos o contratos conducentes para la realización de los fines sociales o que complementen su objeto social principal; G) Presentarse a licitaciones públicas o privadas, subastas, en el país o en el exterior y hacer las ofertas correspondientes suscribir los contratos resultantes de las mismas; H) Solicitar ser admitida en concordato, si a ello hubiere lugar. Adicionalmente, en desarrollo del objeto la sociedad podrá: (I) Concesión, operación distribución, asesoría y asistencia técnica del servicio de televisión abierta o cerrada por suscripción, radiodifundida, cableada y satelital, y de señales incidentales codificadas que intervienen dentro del espectro electromagnético y servicios de telecomunicaciones, concurrentes con el servicio de televisión por cable; igualmente el servicio de telefonía básica pública conmutada para la transmisión de cualquier tipo de red con acceso generalizado al público a nivel nacional, departamental y municipal ya sea directamente o en asocio con

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

terceros o mediante contratos de riesgo compartido o en consorcio o uniones temporales y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (II) Vender toda clase de bienes muebles, de contado o a plazos actuar como intermediario en la venta de bienes y servicios, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (III) Prestar servicios de soporte administrativo, financiero tecnológico y de administración de recurso humano, y con tal propósito poder emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (IV) Ensamblar, diseñar, instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar, vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones, electricidad electrónica, informática y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas complementarias. (V) Prestar servicios de asesoría técnica, mantenimiento de equipo y redes, y consultoría en los ramos de electricidad, electrónica, informática, telecomunicaciones y afines, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VI) Transmitir o prestar servicios de transmisión digitalizada o analógica de información de cualquier naturaleza, incluida, pero sin limitarse a la de imágenes, textos y sonidos para toda clase de aplicaciones tales como videoconferencias, correo electrónico, acceso a bases de datos, financieras y telebanca, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (vii) Emitir y recibir signas, señales, escritos, imágenes, sonidos o información de cualquier naturaleza para la prestación de servicios de comunicaciones, previas las autorizaciones de la Ley, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios, o que le sean conexas o complementarias. (VIII) Proyectar, instalar y equipar una red de telecomunicaciones de cubrimiento nacional mediante el empleo de elementos propios o de conexiones a redes nacionales y extranjeras con todos sus componentes, con sujeción a las licencias y permisos obtenidos del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de las autoridades pertinentes cuando a ello hubiere lugar. (IX) Utilizar el espectro electromagnético, las rampas ascendentes y descendentes de los segmentos satelitales cuyos servicios se encuentren debidamente coordinados para el respectivo país y los

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

demás elementos de dichos segmentos, todo con arreglo a las normas vigentes sobre esta materia, así como prestar el servicio de provisión de segmento espacial a terceros. (X) La edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural, así como la distribución, venta, importación y/o comercialización de los mismos. (XI) Elaboración diseño de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables seriados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos de carácter científico o cultural. (XII) Diagramación, encuadernación y publicación de todo tipo de publicaciones escrita de carácter cultural y científico, tales como libros, revistas, folletos o coleccionables arlados o publicaciones en base de papel o publicados en medios electromagnéticos le carácter científico o cultural. (XIII) Importación, venta y distribución de todo tipo de publicación escrita de carácter cultural y científica, tales como libros, revistas, folletos coleccionables seriados. (XIV) Solicitar tramitar, desistir y renunciar ante el Ministerio de Cultura, Ministerio de Educación o ante las demás entidades correspondientes, las respetivas licencias, trámites y autorizaciones para la ejecución de su objeto social. (XV) Llevar a cabo todas las actividades vinculadas con la publicación, venta y/o distribución de los productos que elabore. (XVI) Prestar servicio de asesoría en las materias afines con su objeto social y en materia financiera, administrativa, legal operativa. En desarrollo de su objeto la sociedad podrá ejecutar todas las actividades y actos necesarios para su logro y desarrollo, tales como: A) Ensamblar, diseñar instalar poner en funcionamiento y distribuir comprar vender y comercializar toda clase de equipos, productos, elementos y sistemas relacionados con las telecomunicaciones electricidad, electrónica, informática y afines; B) Promover y fundar establecimientos, almacenes, depósitos o agencias en Colombia o en el exterior; C) Adquirir a cualquier título toda)clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o gravarlos. D) Obtener y explotar concesiones, privilegios, marcas,)nombres comerciales patentes, invenciones o cualquier otro bien incorporal, siempre que sean afines a objeto principal; E) Efectuar toda clase de operaciones de crédito activo o pasivo, girar, aceptar endosar recibir cobrar, descontar, adquirir, pignorar y pagar toda clase de instrumentos negociables; F) Celebrar toda clase de actos o contratos que se relacionen con el objeto social principal y participar en licitaciones y concursos público y privados o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

contrataciones directas; G) Celebrar toda clase de operaciones financieras, sin que ello implique intermediación financiera; H) Importar exporta realizar operaciones de comercio nacional e internacional, así como representa agenciar y distribuir toda clase de bienes y servicios, relacionados con el objeto social principal; I) Invertir los excedentes de tesorería en valores que sean fácilmente realizables; J) Comprar o constituir sociedades de cualquier naturaleza; incorporarse en sociedades constituidas y/o fusionarse con ellas, siempre que dichas sociedades tengan objetivos equivalentes, similares o complementarios al objeto social de la sociedad; K) Registrar marcas, nombres comerciales y demás derechos de propiedad intelectual o industrial en Colombia y/o en otros países, usarlas bajo licencias de terceros; L) Transigir, conciliar, desistir y apelar las decisiones de los árbitros, de amigables compondores, o cualquier decisión judicial o administrativa; M) En general celebrar y ejecutar todos los actos o contratos civiles, mercantiles o de cualquier naturaleza que resulten convenientes al interés social, sea en su propio nombre, o por cuenta de terceros, o en participación con ellos, y siempre y cuando tengan relación directa con el objeto principal antes enunciado; N) comprar y vender acciones o derechos sociales, así como bienes muebles e inmuebles siempre que se haga con el único propósito de preservar y proteger el patrimonio social; O) Celebrar operaciones de mutuo con sociedades vinculadas, esto es, controladas por la sociedad o por las mismas sociedades que controlan ésta última, sin perjuicio de las autorizaciones que de requieran según estos estatutos, y sin que ello implique intermediación financiera. La sociedad podrá constituirse garante de obligaciones diferentes de las suyas propias, previo el cumplimiento de las autorizaciones y requisitos de estos estatutos. El desarrollo del objeto social de la compañía y la realización de todos los actos relacionados, conexos, complementarios o accesorios se regirán por el derecho privado, salvo que la Ley disponga lo contrario. Parágrafo: La empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A E.S.P - ETB S.A. E.S.P. mantendrá como mínimo dos (2) acciones en COMUNICACION CELULAR S.A COMCEL S.A, mientras mantenga la obligación para COMUNICACIÓN CELULAR S.A COMCEL S.A de contar con un operador de telefonía fija dentro de sus accionistas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$1.515.029.845.244,00
No. de acciones : 1.515.029.845.244,00
Valor nominal : \$1,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La administración de la compañía, su representación legal y la gestación de sus negocios estarán a cargo del presidente quien tendrá cuatro (4) suplentes, quienes podrán actuar a nombre de la sociedad en cualquier tiempo mientras no se cancele su inscripción en el registro mercantil, sin que deba acreditarse en ningún caso una falta temporal, accidental o absoluta del presidente para que sus suplentes, como representantes legales puedan actuar válidamente en nombre de la sociedad con las mismas facultades y atribuciones del presidente. El presidente y sus cuatro (4) suplentes serán designados por la junta directiva. Las funciones del presidente y de los vicepresidentes serán establecidas por la junta directiva, sin perjuicio de las funciones que para esos cargos más adelante se establecen en estos estatutos. *** Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

A más de las facultades y deberes que ocasionalmente le asignen la asamblea o la Junta Directiva, el presidente tendrá las siguientes funciones: 1: Cumplir las decisiones de la asamblea y de la Junta Directiva. 2: Representar legalmente a la sociedad ante las autoridades de cualquier orden o naturaleza y ante otras personas jurídicas o naturales, hiera o dentro de juicio, con amplias facultades generales para el buen desempeño de su cargo, y con los poderes especiales que exige la ley para transigir, comprometer y desistir y para comparecer inclusive en juicio en donde se dispute la propiedad de bienes inmuebles, salvo los casos en que se requerirá autorización especial conforme a la ley o a los presentes estatutos. Sin perjuicio de lo anterior, la representación judicial de la sociedad en procesos ejecutivos de cualquier clase, y exclusivamente para participar en las audiencias de conciliación y absolver interrogatorios de parte que se lleven a cabo dentro de los mismos, podrá ser ejercida por el director de operaciones o por el gerente de cobranzas de la compañía. Así mismo, la representación judicial de la compañía, exclusivamente para efectos de dar respuesta a las acciones de tutela que sean instauradas en su contra y a las peticiones, quejas, reclamos y recursos que presenten los usuarios de los servicios de telecomunicaciones que preste la sociedad, podrá ser ejercida por el gerente de protección comercial o por el gerente de reclamaciones del cliente o por el gerente de cobranzas. Para todos los efectos relacionados con cualquier trámite y diligencia que sea necesario adelantar en audiencias de conciliación prejudiciales o extraprocesales y en cualquier proceso judicial, arbitral o administrativo iniciado por o contra la sociedad, incluyendo pero sin

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

limitarse a interrogatorios de parte, audiencias de conciliación, declaraciones, testimonios, pruebas, contestaciones, alegatos y cualquier otra actuación procesal, la representación legal de la sociedad podrá ser ejercida por el vicepresidente jurídico, el gerente jurídico, o por cualquiera de los abogados de la vicepresidencia jurídica de la compañía, según certificación que para el efecto expida la dirección de gestión humana de la compañía, o por el gerente de protección comercial; o por el director de planeación y diseño o por el director de operación y mantenimiento para asuntos de carácter técnico. 3: Manejar los asuntos y operaciones de la sociedad, tanto los externos como los concernientes a su actividad interna y, en particular, las operaciones, la contabilidad, la correspondencia y la vigilancia de sus bienes, todo dentro de las orientaciones e instrucciones emanadas de la asamblea y de la Junta Directiva. 4: Celebrar cualquier clase de acto o contrato para el desarrollo del objeto social de la compañía, pero para negocios de cuantía superior a cien mil (100.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el presidente requerirá autorización previa y expresa de la Junta Directiva. 5: Nombrar y remover libremente a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la empresa. 6: Constituir apoderados especiales para atender los asuntos judiciales y extrajudiciales, así como las tramitaciones que deban adelantarse ante las autoridades de cualquier orden, con la autorización previa de la Junta Directiva cuando esta se requiera. 7: Mantener frecuentemente informada a la Junta Directiva de la compañía sobre el funcionamiento de la sociedad y suministrarle los datos y documentos que aquella solicite. 8: Preparar y ejecutar el presupuesto aprobado por la Junta Directiva de la sociedad. 9: Ordenar y aprobar y estudios comerciales de factibilidad. 10: Decidir sobre los asuntos comerciales, financieros, técnicos y administrativos de la compañía que no requieran aprobación de la Junta Directiva. 11: Coordinar y controlar la gestión comercial de la compañía y mantener las relaciones públicas de la misma. 12: Organizar, dirigir y controlar el funcionamiento interno de la compañía. 13: Velar por que se lleven correctamente la contabilidad y los libros de la sociedad, autorizar y suscribir los balances e informes periódicos y someterlos a la consideración de la junta lo mismo que los estados financieros. 14: Presentar a la consideración de la Junta Directiva informe sobre la marcha de la compañía y sobre su situación comercial, técnica, administrativa y financiera. 15: Presentar anualmente y en forma oportuna a la Junta Directiva y a la Asamblea de Accionistas las cuentas, el inventario, el balance general y el estado de pérdidas y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ganancias, junto con un informe general sobre la marcha de los negocios sociales durante el ejercicio inmediatamente anterior, las innovaciones introducidas y aquellas por cometerse en el futuro para el cabal cumplimiento del objeto social. 16: Determinar la inversión de los fondos disponibles que no sean necesarios para las operaciones inmediatas de la sociedad. 17: Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la sociedad. 18: Fijar el número de empleos dependientes de la presidencia que demande el buen servicio de la compañía, con base en la planta de personal aprobada por la Junta Directiva y determinar su régimen de remuneración. 19: Ejercer las demás funciones legales y estatutarias y las que le asignen o deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva. 20: Comparecer ante notario para legalizar las decisiones de la asamblea o de la Junta Directiva que requieran elevarse a escritura pública. 21. Velar porque todos los empleados de la sociedad cumplan estrictamente sus deberes y poner en conocimiento de la Asamblea General de accionistas o Junta Directiva las irregularidades o faltas graves que ocurran sobre este particular. 22. Presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe de identificación y calificación de riesgos, preparado por él o por una sociedad calificadora de valores si fuere el caso, y que hará parte integral del informe de gestión presentado al final de cada ejercicio contable. 23. Diseñar y determinar la forma en que se deberán revelar al público los estándares mínimos de información exigidos por las autoridades competentes, siempre que la sociedad esté obligada a ello. 24. Asumir la responsabilidad del control interno de la compañía e incluir en su informe de gestión los hallazgos relevantes que surjan durante el desarrollo de las actividades de control interno.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 450 del 15 de enero de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 22 de enero de 2024 con el No. 03056671 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 26 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de agosto de 2009 con el No. 01322263 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Suplente Del Presidente	Alejandro Jimenez	Cantu P.P. No. G18666954

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de mayo de 2023 con el No. 02975395 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Suplente Del Presidente	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297

Por Acta No. 221 del 10 de noviembre de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de noviembre de 2009 con el No. 01339850 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Cuarto Suplente Del Presidente	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817

Por Acta No. 352 del 16 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2017 con el No. 02227893 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Alvaro Jose Tovar Reyes	C.C. No. 94317564

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Alejandro Joya C.C. No. 1010189106
Legal (Abogado Aparicio
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 367 del 23 de julio de 2018, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de agosto de 2018 con el No. 02362358 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Fernando Andres	C.C. No. 1144033575
Legal (Abogado	Perdomo Cordoba	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		

Por Acta No. 375 del 30 de mayo de 2019, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 7 de junio de 2019 con el No. 02474392 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Javier Mauricio	C.C. No. 11257516
Legal (Abogado	Manrique Casas	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		

Representante	Adriana Marquez Acosta	C.C. No. 20422828
Legal (Abogado		
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		

Representante	Lina Marcela Miranda	C.C. No. 1088244076
Legal (Abogado	Jaramillo	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Mayle Milena Muñoz C.C. No. 55234052
Legal (Abogado Sinning
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Representante Ana Cristina Mendez C.C. No. 34568871
Legal (Abogado Gutierrez
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 392 del 2 de marzo de 2020, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 5 de marzo de 2020 con el No. 02560989 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Natalia Correa Medina	C.C. No. 43166772

Por Acta No. 401 del 8 de marzo de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de marzo de 2021 con el No. 02671573 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Johana Villanueva Rodriguez	C.C. No. 52824581

Por Acta No. 406 del 12 de julio de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2021 con el No. 02724481 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Felipe Alejandro C.C. No. 1030551017
Legal (Abogado Garcia Avila
De La
Vicepresidencia
Juridica)

Por Acta No. 409 del 25 de octubre de 2021, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de octubre de 2021 con el No. 02758116 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Lina Marcela Ardila	C.C. No. 1022378898
Legal (Abogado	Ortiz	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		

Por Acta No. 420 del 11 de mayo de 2022, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 17 de mayo de 2022 con el No. 02840044 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante	Ingrid Juliet Torres	C.C. No. 52818441
Legal (Abogado	Ospina	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		

Representante	Adriana Lucia Galeano	C.C. No. 1110468886
Legal (Abogado	Galeano	
De La		
Vicepresidencia		
Juridica)		

Por Acta No. 432 del 17 de febrero de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de febrero de 2023 con el No. 02939024 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Representante Dora Sofia Morales Soto C.C. No. 53107057
Legal (Abogado
De La
Vicepresidencia
Jurídica)

Por Acta No. 466 del 15 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de octubre de 2024 con el No. 03168293 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Laura Lucia Vega Medellin	C.C. No. 1118557324
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Diana Marcela Castellanos Galindo	C.C. No. 1012421638

Por Acta No. 467 del 17 de octubre de 2024, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 21 de octubre de 2024 con el No. 03169724 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Mariangel Barraza Rivas	C.C. No. 1064996705
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Juridica)	Erika Julieth Rodriguez Sierra	C.C. No. 53161538

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 357 del 13 de octubre de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de noviembre de 2017 con el No. 02272863 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La Vicepresidencia Jurídica)	Juan Pablo Vinueza Jurado	C.C. No. 80100616

Por Acta No. 434 del 9 de marzo de 2023, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 13 de marzo de 2023 con el No. 02944067 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Suplente Del Presidente	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417

Por Documento Privado del 23 de mayo de 2011, de Representante Legal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de junio de 2011 con el No. 01485083 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente De Reclamaciones Del Cliente	Sonia Viviana Jimenez Valencia	C.C. No. 52252627

Por Acta No. 326 del 27 de abril de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de abril de 2015 con el No. 01933848 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal (Abogado De La	Evelio Hernan Arevalo Duque	C.C. No. 16536601

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Vicepresidencia
Jurídica)

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
Tercer Renglon	Rafael Couttolenc Urrea	P.P. No. G22563297
Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549
Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464
Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266
Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784

Por Acta No. 66 del 31 de marzo de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de abril de 2016 con el No. 02094121 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Primer Renglon	Salvador Francisco Cortez Gomez	P.P. No. G11765902
----------------	---------------------------------	--------------------

Segundo Renglon	Oscar Von Von Hauske Solis	P.P. No. G16179650
-----------------	----------------------------	--------------------

Cuarto Renglon	Andres Hidalgo Salazar	C.C. No. 79783138
----------------	------------------------	-------------------

Quinto Renglon	Gustavo Alberto Tamayo Arango	C.C. No. 79152549
----------------	-------------------------------	-------------------

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Primer Renglon	Juan Carlos Archila Cabal	C.C. No. 80409270
----------------	---------------------------	-------------------

Tercer Renglon	Fernando Gonzalez Apango	C.E. No. 306817
----------------	--------------------------	-----------------

Quinto Renglon	Carlos Alberto Carvajal Moreno	C.C. No. 80756266
----------------	--------------------------------	-------------------

Por Acta No. 67 del 2 de junio de 2016, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de junio de 2016 con el No. 02113298 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Sexto Renglon	Carlos Hernan Zenteno De Los Santos	C.E. No. 590584
---------------	-------------------------------------	-----------------

Por Acta No. 77 del 30 de marzo de 2022, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2022 con el No. 02853739 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPAL

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Rafael Couttolenc Urrea P.P. No. G22563297

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Cuarto Renglon	Dario Cadena Lleras	C.C. No. 79939464
----------------	---------------------	-------------------

Por Acta No. 79 del 31 de marzo de 2023, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 11 de abril de 2023 con el No. 02954908 del Libro IX, se designó a:

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Segundo Renglon	Santiago Pardo Fajardo	C.C. No. 80425417
-----------------	------------------------	-------------------

Sexto Renglon	Rodrigo De Gusmao Ribeiro	C.E. No. 302784
---------------	---------------------------	-----------------

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 0000036 del 21 de marzo de 2002, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de abril de 2002 con el No. 00822241 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S.A.S	N.I.T. No. 860008890 5
---------------------------------------	------------------------------	------------------------

Por Documento Privado No. 5843-22 del 17 de junio de 2022, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2022 con el No. 02853433 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
-------	--------	----------------

Revisor Fiscal Principal	Angela Jaimes Delgado	C.C. No. 52085564 T.P. No. 62183-T
-----------------------------	-----------------------	---------------------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado No. AS-5947 del 28 de mayo de 2024, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 31 de mayo de 2024 con el No. 03124134 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo	Laura Catalina	C.C. No. 1070014284 T.P.
Suplente Del	Martinez Sierra	No. 218260 - T
Revisor Fiscal		

Por Documento Privado del 24 de agosto de 2023, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 18 de septiembre de 2023 con el No. 03018711 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer	Camilo Ernesto	C.C. No. 1032384477 T.P.
Suplente Del	Martinez Rivas	No. 167009 - T
Revisor Fiscal		

PODERES

Por Escritura Pública No. 3476 de la Notaría 73 de Bogotá D.C., del 19 de octubre de 2020, inscrita el 30 de Octubre de 2020 bajo el registro No 00044237 del libro V, compareció Fernando González Apango identificado con cédula de extranjería No. 306.817 en su calidad de Representante legal, por medio de la presente Escritura Pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias identificado con cédula ciudadanía No. 79.495.740 de Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera identificado con cédula ciudadanía No. 79.576.371 de Bogotá D.C., para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales - DIAN; (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas.

Por Documento Privado del 24 de octubre de 2022, de representante legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 31 de Octubre de 2022, con el No. 00048443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente a Mauricio Acevedo Arias, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79495740 expedida en Bogotá D.C., Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con cedula de ciudadanía No. 79576371 expedida en Bogotá D.C., Para que como apoderado especial, individual o colectivamente: (i) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN (ii) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones, retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a estas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales; (iii) suscriba

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

y tramite derechos de petición, repuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atienda visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorias contables y/o tributarias que adelantes autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (iv) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto de todas las declaraciones consignadas en los numerales anterior, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (v) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello la presentación de información exógena en medios magnéticos. (vi) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial se otorga en Bogotá D.C. el veinticuatro (24) del mes de octubre 2022 y estará vigente hasta el treinta y uno (31) de octubre de 2023, inclusive.

Por Documento Privado del 1 de agosto de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 4 de Agosto de 2023, con el No. 00050599 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a los señores: 1. Luis Miguel Porto Velasquez, identificado con cedula de ciudadanía No. 8.533.055, de Barranquilla, quien ostenta el cargo de Director Región 1 de la Compañía; 2. Diego Alejandro Marin Monsalve, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.277.182, de Medellín, quien ostenta el cargo de Director Región 2 de la Compañía; 3. Carlos Mario Gonzalez Mejia, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.411.150 de Cali, quien ostenta el cargo de Director Región 3 de la Compañía; 4. Jose Luis Vasco Garcia, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.675, de Bogotá, quien ostenta el cargo de Director Región 4 de la Compañía; 5. German Alfonso Velasquez Diaz, identificado con cedula de ciudadanía No. 91.270.085, de Bucaramanga, quien ostenta el cargo de Director Región 5 de la Compañía; para que individualmente, por término indefinido y mientras ostenten el respectivo cargo de Director Región, ejerzan en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

COMCEL S.A. la facultad de celebrar contratos de alquiler, arrendamiento, comodato para la instalación de estaciones base y/o equipos pasivos de red en terrazas o azoteas, con personas naturales o jurídicas, de cualquier naturaleza pública o privada, cuyo valor o forma de pago sea: (i) contraprestación de instalación de cortesías para la prestación -sin costo- del servicio(s) o (ii) Comodatos sin costo para la compañía. La suscripción de los mencionados contratos que tengan otra forma de contraprestación, no son objeto del presente poder conferido. Dentro de la facultad otorgadas en el presente poder, no se entiende incluida la suscripción de actos relacionados con la ejecución, adición, modificación, terminación. y liquidación de los citados contratos. Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los Representante Legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. también podrá(n) suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos. Este poder especial estará vigente desde el primero (1) de agosto de 2023.

Por Escritura Pública No. 5320 del 02 de octubre de 2023, otorgada en la Notaría 73 de Bogotá D.C., registrada en esta Cámara de Comercio el 11 de Octubre de 2023, con el No. 00051096 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, para que de forma individual o conjunta la Abogada Lastenia Isabel Mosquera Ruiz, identificada con la cedula de ciudadanía número 55.224.911 expedida en Barranquilla y portadora de la Tarjeta Profesional de Abogada número 344.809 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderada Especial, firme, presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago a que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en procesos cuya cuantía no supere las quince mil unidades de valor tributario (15.000 UVT). En ejercicio del poder conferido, la Apoderada Especial de, la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente señaladas.

Por Documento Privado del 10 de octubre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 26 de Octubre de 2023, con el No. 00051171 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial, amplio y suficiente, a Mauricio Acevedo Arias, identificado con cedula de ciudadanía número 79.495.740 expedida en Bogotá D.C., y/o Carlos Alberto Torres Rivera, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.576.371 expedida en Bogotá D.C., para

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

que como apoderado especial, individual o colectivamente (I) firme y presente en adelante las declaraciones de impuesto sobre la renta, impuesto al patrimonio, impuesto sobre las ventas, retenciones en la fuente de impuestos nacionales, y demás declaraciones tributarias a que haya lugar ante la Dirección de impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN; (II) firme y presente las declaraciones de impuestos municipales, distritales y departamentales, como es el caso de las declaraciones de impuesto de industria y comercio, autorretenciones y/o retenciones en la fuente de industria y comercio, impuestos prediales, impuestos de vehículos automotores, alumbrado público, sin limitarse a éstas, que se deban presentar ante las autoridades territoriales, (III) suscriba y tramite derechos de petición, respuestas a requerimientos, mandamientos de pago, pliegos de cargos, emplazamientos proferidos por autoridades tributarias de todo orden, atiende visitas de inspección, verificación, fiscalizaciones y auditorías contables y/o tributarias que adelante autoridades tributarias de todo orden a nombre de la Sociedad; (IV) El apoderado especial podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias, respecto a todas las declaraciones consignadas en los numerales anteriores, sea que hubiesen sido firmadas por el o por un tercero; (V) de igual manera queda facultado para firmar y presentar todo tipo de formatos para el cumplimiento de obligaciones formales como por ejemplo, pero sin limitarse a ello, la presentación de Información exógena en medios magnéticos; (VI) El apoderado especial podrá firmar todo tipo de trámites en Establecimientos de Comercio, Matricula Mercantil y RUP que comprendan la renovación, actualización, cancelación y/o cualquier otra solicitud a cargo de la Cámara de Comercio a nivel nacional. En ejercicio del poder conferido, el apoderado especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fuesen necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial estará vigente hasta que sea revocado por el otorgante.

Por Documento Privado del 5 de diciembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 7 de Diciembre de 2023, con el No. 00051443 del libro V, la persona jurídica confirió poder especial amplio y suficiente a la señora Maria Luisa Escolar Sundheim, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.781.111 de Barranquilla, en su calidad de Directora Ejecutiva de la Unidad Mercado Corporativo, por término indefinido y en tanto ocupe el mencionado cargo, para que ejerza en nombre de COMUNICACIÓN CELULAR

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

S.A, COMCEL S.A. la facultad de presentar ofertas o propuestas y celebrar contratos con clientes corporativos y pymes o entidades de cualquier naturaleza pública o privada para el suministro a la venta de servicios que se encuentren dentro del objeto de la compañía, hasta por un monto anual en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000), calculado a la tasa representativa del mercado (TRM), del día de firma de la respectiva oferta o del respectivo contrato. La suscripción de los mencionados contratos con clientes que superen el monto en pesos colombianos equivalente a doscientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD \$250.000) anuales, no son objeto de este poder. Segundo: Dentro de las facultades otorgadas en el presente poder, igualmente se entiende incluida la suscripción de todo acto relacionado con la ejecución, adición, modificación, terminación y liquidación de los citados contratos, dentro de los límites aquí indicados. Tercero: Que no obstante el otorgamiento del presente poder, cualquiera de los representantes legales de COMUNICACIÓN CELULAR S.A., COMCEL S.A. También podrán suscribir los mencionados contratos y las modificaciones a los mismos.

Por Documento Privado del 01 de noviembre de 2023, de Representante Legal, registrado en esta Cámara de Comercio el 12 de Diciembre de 2023 con el No. 00051459 del libro V, la persona jurídica otorga en materia tributaria Poder Especial, amplio y suficiente, a la abogada Evelyn Mayerly Moncada Cortez, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.091.133.473 de La Esperanza (Antioquia) y Tarjeta Profesional de Abogado No. 320.998 del Consejo Superior de la Judicatura para que como Apoderado Especial, firme y presente Recursos de Reconsideración, Recursos de Reposición, Escritos de Excepciones a Mandamientos de Pago y Revocatorias Directas que haya lugar ante las Autoridades Tributarias del país y/o Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN, en todo tipo de procesos de orden Tributario hasta una cuantía de 7.500 UVT. En ejercicio del poder conferido, el Apoderado Especial de la Sociedad podrá suscribir y presentar las aclaraciones, modificaciones y correcciones que fueren necesarias sobre todas y cada una de las actuaciones anteriormente reseñadas. Este poder especial tiene vigencia desde el primero (01) del mes de noviembre de 2023 y su duración es de carácter indefinido, hasta tanto no sea revocado.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REFORMAS DE ESTATUTOS

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
3.763	14-V- 1992	4 STAFE BTA	19- V -1.992 NO.365425
2.746	29-VII-1992	13 STAFE BTA	30-VII-1.992 NO.373190
009	4- I-1994	22 STAFE BTA	6- I-1.994 NO.433.167
51	17- II-1994	55 STAFE BTA	25- II-1.994 NO.438.849
1.220	5- V- 1994	40 STAFE BTA	13-V- 1.994 NO.447.557
3.335	17 -X -1995	25 STAFE BTA	19- X -1.995 NO.512.990
20	11-III-1996	MIAMI-E.FLORIDA ESTADOS UNIDOS.	18-III-1.996 NO.531.189
0.629	26-II--1997	25 STAFE BTA	05-III-1.997 NO.576.480

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0001231 del 2 de abril de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00628684 del 2 de abril de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0004515 del 24 de noviembre de 1998 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00658182 del 26 de noviembre de 1998 del Libro IX
E. P. No. 0001425 del 9 de mayo de 2000 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00728157 del 11 de mayo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000151 del 24 de enero de 2001 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00762167 del 26 de enero de 2001 del Libro IX
E. P. No. 0000191 del 30 de enero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00813057 del 4 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000360 del 20 de febrero de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00815979 del 22 de febrero de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000445 del 1 de marzo de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00817064 del 1 de marzo de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000755 del 8 de abril de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00822360 del 12 de abril de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0001196 del 27 de mayo	00829084 del 29 de mayo de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	2002 del Libro IX
E. P. No. 0001774 del 26 de julio de 2002 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00838467 del 2 de agosto de 2002 del Libro IX
Cert. Cap. del 30 de noviembre de 2002 de la Revisor Fiscal	00858711 del 23 de diciembre de 2002 del Libro IX
E. P. No. 0000892 del 7 de abril de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00928817 del 12 de abril de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0003799 del 21 de diciembre de 2004 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00969083 del 27 de diciembre de 2004 del Libro IX
E. P. No. 0000143 del 20 de enero de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	00974105 del 27 de enero de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0003599 del 6 de diciembre de 2005 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01025017 del 7 de diciembre de 2005 del Libro IX
E. P. No. 0001647 del 28 de junio de 2006 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01065192 del 6 de julio de 2006 del Libro IX
E. P. No. 0000778 del 30 de marzo de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01121935 del 4 de abril de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0003418 del 12 de diciembre de 2007 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01177201 del 13 de diciembre de 2007 del Libro IX
E. P. No. 0001035 del 24 de abril de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01209504 del 28 de abril de 2008 del Libro IX
E. P. No. 0003341 del 22 de diciembre de 2008 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01264952 del 23 de diciembre de 2008 del Libro IX
E. P. No. 1217 del 8 de junio de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01306912 del 23 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2013 del 15 de septiembre de 2009 de la Notaría 25 de Bogotá D.C.	01328250 del 21 de septiembre de 2009 del Libro IX
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01375776 del 15 de abril de 2010 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C.		
E. P. No. 0714 del 12 de abril de 2010 de la Notaría 25 de Bogotá	01380838 del 5 de mayo de 2010 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 2387 del 16 de octubre de 2012 de la Notaría 41 de Bogotá	01678301 del 2 de noviembre de 2012 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1019 del 9 de junio de 2016 de la Notaría 41 de Bogotá	02113287 del 15 de junio de 2016 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 872 del 18 de mayo de 2017 de la Notaría 41 de Bogotá	02231536 del 7 de junio de 2017 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1061 del 28 de mayo de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá	02472324 del 31 de mayo de 2019 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1753 del 22 de agosto de 2019 de la Notaría 41 de Bogotá	02498813 del 23 de agosto de 2019 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 111 del 29 de enero de 2020 de la Notaría 41 de Bogotá	02547358 del 30 de enero de 2020 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 4276 del 1 de noviembre de 2023 de la Notaría 41 de Bogotá	03040186 del 29 de noviembre de 2023 del Libro IX	
D.C.		
E. P. No. 1420 del 18 de abril de 2024 de la Notaría 41 de Bogotá	03093171 del 26 de abril de 2024 del Libro IX	
D.C.		

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 3 de marzo de 2006 bajo el número 01042114 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INFRAESTRUCTURA CELULAR COLOMBIANA S A ESP QUE SE PODRA ABREVIAR EN INFRACEL S A ESP

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Documento Privado del 27 de enero de 2011 de Representante Legal, inscrito el 31 de enero de 2011 bajo el número 01448875 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TELMEX COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Certifica:

Por Documento Privado No. 0000001 del 14 de diciembre de 2005 de Representante Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041846 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMOV COLOMBIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: No reportó

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado No. 0000001 del 13 de febrero de 2006 de Representación Legal, inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el número 01041848 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2005-12-14

Por Documento Privado del 27 de enero de 2010 de Representante Legal, inscrito el 9 de febrero de 2010 bajo el número 01360388 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE C.V.

Domicilio: (Fuera Del País)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nacionalidad: Mexicana

Actividad: Prestación y comercialización de servicios de telecomunicaciones inalámbricas tales como los servicios de telefonía móvil, móvil celular, valor agrado, telemáticos, portados y demás, y con tal propósito podrá emprender todas las actividades relacionadas con dichos servicios o que le sean conexas o complementarias

Presupuesto: Numeral 1 artículo 261 de Código de Comercio y artículo 28 de la Ley 222 de 1995

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-05-26

Por Documento Privado de representación legal del 01 de abril de 2003, inscrito el 02 de mayo de 2003 bajo el No. 877585, la sociedad de la referencia COMCEL S.A. (matriz) actualiza la información relativa a los presupuestos que dan lugar al grupo empresarial según acuerdo de administración suscrito por la matriz COMCEL S.A. Y CELCARIBE S.A. EMPRESA REGIONAL DE COMUNICACIONES CELULARES DE LA COSTA ATLANTICA S. A. CELCARIBE S.A. (subordinada), modificando el registro inscrito bajo el No. 870427 del libro IX.

Se aclara la situación de control inscrita bajo el No. 01448875 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A. comunica que ejerce situación de control sobre la sociedad TELMEX COLOMBIA S.A. Subordinada.

Se aclara la situación de control y grupo empresarial inscrito el 2 de marzo de 2006 bajo el No. 01041848 del libro IX, modificado por Documento Privado del 27 de enero de 2010 del Representante Legal, inscrita el 9 de febrero de 2010 bajo el No. 01360388 del libro IX, modificado por Documento Privado del 31 de mayo de 2016 del representante legal, inscrito el 8 de mayo de 2016 bajo el No. 02110915 del libro IX, modificado por Documento Privado del 24 de mayo de 2018 del representante legal, inscrito el 1 de junio de 2018 bajo el No. 02346054 del libro IX, modificado por Documento Privado del 7 de diciembre de 2023 del Representante Legal, inscrito el 14 de Diciembre de 2023 bajo el No. 03045028 del Libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera AMÉRICA MÓVIL S.A.B. DE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

C.V.(matriz) comunica que se configura situación de control y grupo empresarial con las sociedades AMOV COLOMBIA S.A., COMUNICACIÓN CELULAR S.A., IDEAS MUSICALES DE COLOMBIA S.A.S., OPERADORA DE PAGOS MOVILES DE COLOMBIA S.A.S, HITSS COLOMBIA S.A.S. y HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. casa principal de HITSS SOLUTIONS S.A. DE C.V. SUCURSAL COLOMBIA (subordinadas).

CERTIFICAS ESPECIALES

Que por resolución No.320-4642 del 27 de diciembre de 1.993 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.314 del libro IX, mediante la cual autoriza realizar una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones de la sociedad, por una cantidad hasta de \$28.296'482.386,00 mcte.

Que por Acta No.17 de la Junta Directiva del 3 de diciembre de 1.993, inscrita el 29 de diciembre de 1.993 bajo el No. 432.315 del libro IX, se nombró como representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad: "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION S.A.", para la emisión autorizada según resolución No. 320-4642 del 27 de diciembre de 1.993, de la Superintendencia de Sociedades.

Que por resolución No.320-783 del 19 de abril de 1.994 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 21 de abril de 1.994 bajo el No. 444.770 del libro IX, por la cual se autoriza una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones.

Que por Acta No. 23 de la Junta Directiva del 23 de febrero de 1.994, inscrita el 15 de septiembre de 1.994, bajo el No. 463066 del libro IX, de cómo representante legal de los tenedores de bonos obligatoriamente convertibles en acciones a la sociedad "CORPORACION FINANCIERA UNION S.A." CORFIUNION S.A. Para la emisión autorizada según resolución No. 320-783 del 19 de abril de 1.994.

Que por resolución No. 320-812 del 30 de mayo de 1.995 de la Superintendencia de Sociedades, inscrita el 31 de mayo de 1.995, bajo el No. 494.830 del libro IX, se autorizó una emisión de bonos obligatoriamente convertibles en acciones boceas por cuarenta mil millones de pesos (\$40.000.000.000)

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que por Acta No.39 de la reunión de Junta Directiva del 29 de marzo de 1.995, inscrita el 31 de mayo de 1.995 bajo el No. 494.829 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos: LA CORPORACION FINANCIERA UNION S.A. CORFIUNION.

Que por Documento Privado del 31 de octubre de 2002 y resolución de la Superintendencia de Valores No. 0812 del 22 de octubre de 2002, inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 859962 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$450.000.000.000.

Que por Documento Privado del 03 de febrero de 2006 inscrita el 21 de marzo de 2006 bajo el No. 1045029 del libro IX, fue nombrada representante legal de los tenedores de bonos a : HELM TRUST S.A. EMISION \$500.000.000.000.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6120
Actividad secundaria Código CIIU: 6110
Otras actividades Código CIIU: 6190, 4741

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: COMCEL S A CAV CHICO
Matrícula No.: 00672319
Fecha de matrícula: 15 de noviembre de 1995
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 15 No 94 42
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV VENECIA
Matrícula No.: 00931343
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 1999
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 68 No 39I-37 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV AV SUBA
Matrícula No.: 01335181
Fecha de matrícula: 26 de enero de 2004
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Suba No 128-30
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV CEDRITOS
Matrícula No.: 01463294
Fecha de matrícula: 23 de marzo de 2005
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 140 No 18-40
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV ALAMOS
Matrícula No.: 01545178

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de matrícula: 3 de noviembre de 2005
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Calle 71 B No. 100-11 Local 201A Diver
Plaza 2
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV KENNEDY
Matrícula No.: 01657921
Fecha de matrícula: 7 de diciembre de 2006
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av 80 No. 44 19 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV RESTREPO
Matrícula No.: 01674219
Fecha de matrícula: 15 de febrero de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Ak 14 No. 10-09 Sur
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV SOACHA
Matrícula No.: 01679383
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Aut Sur Cc Mercurio L 155-154
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S.A CAV CHAPINERO
Matrícula No.: 01679384
Fecha de matrícula: 1 de marzo de 2007
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 13 No. 59-52
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: COMCEL S A CAV GRAN ESTACION
Matrícula No.: 01760527
Fecha de matrícula: 14 de diciembre de 2007

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 26 No. 62-47 Lc 1-47
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA PLAZA IMPERIAL
Matrícula No.:	01849536
Fecha de matrícula:	4 de noviembre de 2008
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Ak 104 No. 148-07 Lc 147-7
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV UNICENTRO COMCEL SA
Matrícula No.:	01856342
Fecha de matrícula:	9 de diciembre de 2008
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cc Unicentro L 2-202
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX PORTAL 80
Matrícula No.:	01943358
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2009
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Tv 100 A No. 80A-20 Lc 3002
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA C.C. SANTAFE
Matrícula No.:	02122907
Fecha de matrícula:	21 de julio de 2011
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 183 No. 45-03
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TELMEX COLOMBIA HAYUELOS
Matrícula No.:	02216619
Fecha de matrícula:	23 de mayo de 2012
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Cl 20 No. 82 52
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL S A CAV FLORESTA
Matrícula No.:	02329546
Fecha de matrícula:	7 de junio de 2013
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 67 A No. 95 63 Cc 68 Av Street Mall
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL SA CAV CHIA
Matrícula No.:	02394920
Fecha de matrícula:	17 de diciembre de 2013
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 10 No. 11 36 Cc La Libertad
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV SAC FONTIBON
Matrícula No.:	02515924
Fecha de matrícula:	5 de noviembre de 2014
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 100 No. 19 57 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV SAC TOBERIN
Matrícula No.:	02525224
Fecha de matrícula:	4 de diciembre de 2014
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 45 No. 166 65
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV CALIMA
Matrícula No.:	02797361
Fecha de matrícula:	24 de marzo de 2017
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 30 Con Av 19 Lc B1 Al B19
Municipio:	Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre:	TELMEX COLOMBIA CENTRO MAYOR
Matrícula No.:	02819027
Fecha de matrícula:	19 de mayo de 2017
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 38 A Sur No. 34 D - 50 Lc 1 - 200
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV LA FELICIDAD
Matrícula No.:	02938880
Fecha de matrícula:	26 de marzo de 2018
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 19 A No. 72 - 57
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TIENDA CLARO GRAN PLAZA BOSA-CENTRO DE VENTAS
Matrícula No.:	03048449
Fecha de matrícula:	8 de enero de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 65 Sur No. 78 H - 51
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV FONTANAR
Matrícula No.:	03100453
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Via Chia Km 2.5 Cajica - Fontanar Lc 308 / 10 - 11
Municipio:	Chía (Cundinamarca)
Nombre:	CAV SOACHA TERRERO FIJA
Matrícula No.:	03100465
Fecha de matrícula:	15 de abril de 2019
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 1 No. 38 - 53 Cc Ventura Terreros Lc 113

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Soacha (Cundinamarca)

Nombre: CAV TITAN BOGOTA MOVIL
Matrícula No.: 03100437
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Av Boyaca No. 80 - 94 - Cc Titan Plaza
Lc 362 - 363
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV PLAZA CLARO
Matrícula No.: 03100446
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 68 A No. 24 B - 10 To 1 Lc 1 Cc Plaza
Claro
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1495 del 29 de julio 2024 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Septiembre de 2024 con el No. 00225580 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del Proceso Ejecutivo No. 11001400300720240037400 de INGENIERIA EN TELEVISIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.S ITDNT S.A.S NIT. 900.379-935-3 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Nombre: CAV GRAN PLAZA ENSUEÑO PERDOMO
Matrícula No.: 03100461
Fecha de matrícula: 15 de abril de 2019
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Cr 51 No. 59 C Sur 93 Lc 123 - 124
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: CAV FUSAGASUGA
Matrícula No.: 03235831
Fecha de matrícula: 18 de marzo de 2020
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21**

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección:	Av Las Palmas # 8 - 44
Municipio:	Fusagasugá (Cundinamarca)
Nombre:	TIENDA BOGOTÁ PASEO VILLA DEL RIO
Matrícula No.:	03318479
Fecha de matrícula:	14 de diciembre de 2020
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 57 D Sur No. 78 H - 14
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV TIENDA ANDINO
Matrícula No.:	03372718
Fecha de matrícula:	29 de abril de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 11 No 82 - 71 Cc Andino Lc 276
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	TIENDA BOGOTA COLINA
Matrícula No.:	03436413
Fecha de matrícula:	30 de septiembre de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 58 D No 146 - 51 Par La Colonia Cc
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	CAV PLAZA DE LAS AMERICAS
Matrícula No.:	03455505
Fecha de matrícula:	18 de noviembre de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cr 71 D # 6-94 Sur Cc Plaza De Las Americas Lc 1639
Municipio:	Bogotá D.C.
Nombre:	COMCEL CAV ZIPAQUIRA
Matrícula No.:	03464157
Fecha de matrícula:	27 de diciembre de 2021
Último año renovado:	2024
Categoría:	Establecimiento de comercio
Dirección:	Cl 1 No. 10 - 08 P 1 Lc 103 - 108 Cc La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Municipio: Casona
Zipaquirá (Cundinamarca)

Nombre: CAV BOGOTÁ CRA 7
Matrícula No.: 03572367
Fecha de matrícula: 22 de agosto de 2022
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 7 22 20
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 1495 del 29 de julio de 2024 proferido por el Juzgado 7 Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C., inscrito el 13 de Septiembre de 2024 con el No. 00225581 del Libro VIII, se decretó el embargo del Establecimiento de Comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo No. 11001400300720240037400 de INGENIERÍA EN TELEVISIÓN DIGITAL Y NUEVAS TECNOLOGÍAS S.A.S ITDNT S.A.S NIT. 900.379.935-3 contra COMUNICACION CELULAR S A COMCEL S A NIT. 800.153.993-7.

Nombre: CLARO TECH
Matrícula No.: 03690133
Fecha de matrícula: 7 de junio de 2023
Último año renovado: 2024
Categoría: Establecimiento de comercio
Dirección: Carrera 68 A 24 B 10
Municipio: Bogotá D.C.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 14.853.248.622.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6120

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 22 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 14 de noviembre de 2024. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 2 de diciembre de 2024 Hora: 14:43:21

Recibo No. AB24787711

Valor: \$ 7,900

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B24787711AB201

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a
www.ccb.org.co/certificadosselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la
imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera
ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la
autorización impartida por la Superintendencia de Industria y
Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.


CONSTANZA PUENTES TRUJILLO